

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

ORDEN DEL DIA

creada el 31 de enero de 1881

N° 85

LA PLATA, miércoles 4 de septiembre de 2002

**EL SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA
ORDENA
SE COMUNIQUE**

SUMARIO

- * LEY 12.928, MODIFICACIÓN A LA LEY DE MINISTERIOS.
- * DECRETO 1.897, REGULANDO EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * SUBCOMANDO DE PATRULLA "FLORIDA", SU CREACIÓN.
- * CURSO UNIVERSITARIO PARA OFICIALES DE POLICÍA, SU REALIZACIÓN.
- * EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS. (•)
- * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES. (•)
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS. (•)

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LEY 12.928

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 12.856, por el siguiente:

"Artículo 1º: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 y siguientes de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente Ley, estando cada una de ellas a cargo de un Ministro Secretario, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, se determinan para los demás organismos que prevé este cuerpo legal. Con arreglo a ello se establecen los siguientes Ministerios:

MINISTERIO DE GOBIERNO.
MINISTERIO DE ECONOMÍA.
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA.
VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA.
MINISTERIO DE SEGURIDAD.
MINISTERIO DE SALUD.
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION.
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO.

Artículo 2º: Modificase el artículo 18, Capítulo III, de la Ley 12.856, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“MINISTERIO DE SEGURIDAD

Artículo 18: Le corresponde al Ministerio de Seguridad asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación y ejecución de las políticas provinciales en materia de seguridad pública. En especial le compete:

1. Representar y dirigir las policías provinciales, coordinar el sistema de defensa civil y la actividad de las agencias de seguridad privadas.
2. Coordinar las relaciones entre las policías y la comunidad.
3. Diseñar, proponer, organizar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca en la especie el poder Ejecutivo, planes, proyectos y programas en materia de catástrofes y accidentes, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y municipales.
4. Coordinar y dirigir el sistema de comunicación al servicio de la seguridad pública.
5. Planificar, ejecutar y fiscalizar la ejecución de las acciones de inteligencia policial que fueren conducentes a la prevención y represión del delito.
6. Planificar, coordinar interjurisdiccionalmente y ejecutar las acciones que se decidan en las materias vinculadas a su competencia.
7. Proponer, elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, las políticas en materia de seguridad pública, así como de protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos.”.

Artículo 3º: Sustitúyese el artículo 19 del Capítulo III, de la Ley 12.856, por el siguiente:

“MINISTERIO DE JUSTICIA

Artículo 19: Le corresponde al Ministerio de Justicia asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas relativas a la relación con el Poder Judicial, al ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales. En especial le compete:

1. Proponer, elaborar y coordinar la política provincial en materia de justicia, procedimientos judiciales y de los denominados medios alternativos de solución de conflictos, la organización e infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público.
2. La relación con el Consejo de la Magistratura Provincial y la elevación de las propuestas para la designación de magistrados y funcionarios que requieran de acuerdo legislativo.
3. El ejercicio de la policía societaria y asociacional.
4. Atender el Patronato de Liberados y ejercer el control necesario de las personas detenidas y encarceladas en resguardo de sus derechos y garantías, así como intervenir en la organización y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas procesadas.
5. Participar de los proyectos de conmutación de penas de conformidad a las prescripciones de la Constitución de la Provincia.
6. La organización, dirección y régimen de Institutos Penales y Servicio Penitenciario, así como la promoción de las acciones conducentes para lograr la reinserción social del condenado, el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia pos-penitenciaria.”.

Artículo 4º: Sustitúyese el artículo 21 del Capítulo III, de la Ley 12.856, por el siguiente:

“MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION

Artículo 21: Le corresponde al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas conducentes al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras, industriales, comerciales, portuarias, turísticas y mineras, promoviendo las inversiones, la radicación de emprendimientos productivos y en general, las políticas activas en materia de producción. Le compete en particular:

- 1 . Elaborar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos en el marco de las políticas que el Poder Ejecutivo determine en el área de su competencia.

2. Proponer políticas y acciones conducentes a la consolidación e incremento del sistema económico productivo provincial, procurando el pleno aprovechamiento de los factores de producción, la agilización y expansión de la cadena de distribución y el fomento de inversiones.
3. Participar en la elaboración y ejecución de planes de inversión pública en relación con las áreas de su competencia.
4. Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización y radicación de establecimientos agropecuarios, sin perjuicio de la competencia específica que corresponda en la especie, a otras carteras.
5. Realizar la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, coordinando acciones con otros organismos de orden nacional, provincial o municipal, interviniendo en la tipificación, certificación de la calidad y normalización para la comercialización de productos y subproductos.
6. Elaborar, aplicar y fiscalizar los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, y de la caza.
7. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural y en la administración y colonización de tierras fiscales, en coordinación con otros organismos de aplicación.
8. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación, en la materia de su competencia.
9. Participar en la coordinación de los planes provinciales de electrificación rural, de acuerdo con las políticas de promoción y desarrollo del sector, coordinando acciones con otros organismos de aplicación.
10. Participar en la adopción de medidas para la defensa de los cursos de agua y la afectación de los mismos, con relación a su uso en las actividades productivas, como así también en la adopción de las medidas tendientes a la prevención de inundaciones, compatibilizando y coordinando acciones con otras áreas competentes.
11. Realizar actividades orientadas a la recuperación del suelo y su conservación, atendiendo a la protección de los recursos naturales y el ambiente, en coordinación con otras áreas competentes en la materia.
12. Promover la forestación, asegurando una racional explotación del recurso. Elaborar, ejecutar y fiscalizar planes, programas y medidas de recupero en general.
13. Participar, en coordinación con los organismos competentes, en las negociaciones de líneas de crédito e inversión externa relativas a los sectores productivos y/o agropecuarios.
14. Intervenir en los análisis, estudios e investigaciones tendientes al control de las enfermedades y plagas que afecten a la producción, en coordinación con otras áreas e instituciones competentes.
15. Realizar el control y fiscalización higiénico sanitario y bromatológico de productos y establecimientos cárnicos, lácticos, apiarios y aquellos donde se ejerza la medicina veterinaria, durante el proceso de su producción, elaboración, distribución, depósito, transporte y comercialización, en coordinación con otros organismos competentes.
16. Planificar y ejecutar acciones de extensión rural e investigación, vinculadas a la producción agropecuaria y al manejo racional de los recursos naturales, coordinando su accionar con otros organismos competentes.
17. Atender las relaciones con las entidades de fomento, públicas o privadas, cuyo objeto se vincule con las materias de su competencia.
18. Promover, fiscalizar y fomentar la producción pesquera, la inversión e industrialización de sus productos, interviniendo en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los mismos.
19. Proponer la reglamentación de las actividades pesqueras.
20. Elaborar, planificar y ejecutar proyectos y acciones vinculadas con la producción y fiscalización de las actividades hortícolas, frutícolas y florales, interviniendo en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad.
21. Intervenir en las relaciones y participación de la Provincia en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y demás organizaciones concentradoras de productos, coordinando las pautas de actuación de la representación provincial en dichas entidades. Proponer la creación de nuevos mercados concentradores capaces de aprovechar y optimizar los recursos económicos de la región.
22. Elaborar planes, proyectos y programas relativos al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.
23. Colaborar con las áreas competentes, dentro del marco de su cartera, en el desarrollo, integral del Delta Bonaerense.
24. Elaborar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos vinculados a la administración, aprovechamiento, conservación y control del Parque Provincial Pereyra Iraola.
25. Participar en el proceso económico a efectos de promover y programar el desarrollo de la producción.
26. Concertar políticas y medidas instrumentales con organismos nacionales provinciales y municipales, como así también con los factores de la producción y del trabajo y sus entidades representativas.

27. Elaborar, proponer y ejecutar los regímenes de protección de actividades económicas y los instrumentos que las concreten.
28. Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales y mineros, sin perjuicio de la competencia específica, en la especie, que corresponda a otras carteras.
29. Diseñar y proponer políticas de inserción de las actividades económicas de la Provincia en la economía internacional, formulando estrategias destinadas al desarrollo de los sectores productivos, sociales y de los municipios y suministrando herramientas técnicas de gestión.
30. Proponer las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del mercado, interviniendo en la definición de la política y elaborando el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial. Intervenir en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter industrial en que el mismo sea parte.
31. Efectuar la planificación, ejecución y actualización de las actividades geológicas y mineras. Ejercer la autoridad minera y la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia, elaborando y proponiendo los regímenes de explotación, catastro, comercialización, concesiones y otras formas de aprovechamiento de acuerdo a la normativa vigente y a las políticas del sector. Fomentar la actividad extractiva y la comercialización e industrialización de productos de la minería.
32. Intervenir en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno. Fiscalizar e intervenir en la importación y exportación.
33. Participar en la fijación y ejecución de la política provincial de fletes y costos del transporte, en relación con otros organismos provinciales o nacionales con competencia en la materia.
34. Intervenir en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval, coordinando pautas y acciones con otras carteras competentes.
35. Proyectar y difundir programas de educación, orientación y defensa del consumidor, abaratamiento de productos y de optimización de los sistemas de comercialización.
36. Elaborar programas de fomento de las inversiones, acordando con el Ministerio de Economía la promoción e implementación de líneas de crédito para la pequeña y mediana empresa.
37. Fiscalizar las instituciones cooperativas y realizar la, promoción, el fomento y la educación cooperativa. Promover la creación de regiones de crecimiento común de los sectores productivos.
38. Planificar, programar e intervenir en todo lo relacionado con las actividades portuarias en el ámbito provincial, su administración, fiscalización, habilitaciones y concesiones, fijar cánones y regímenes de explotación. Coordinar tareas con las reparticiones y empresas del estado y fiscalizar las privadas que actúen en el sistema portuario provincial.
39. Otorgar habilitaciones y certificados de radicación de establecimientos industriales, incluyendo el rubro alimenticio, proponiendo las políticas que favorezcan el desarrollo de ese sector.
40. Participar en la definición de los ejes de la política tecnológica provincial en las etapas de innovación y transferencia de tecnología hacia los sectores productivos, sin perjuicio de la competencia específica en la materia, de otros organismos provinciales.
41. Fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la materia ambiental.
42. Coordinar la ejecución descentralizada de las políticas ambientales con otros organismos y los municipios de la Provincia.
43. Ejercer el control de gestión sobre los organismos que tengan a su cargo cualquier aspecto de la ejecución de la política ambiental que fije el Poder Ejecutivo.
44. Coordinar las competencias de otros organismos en materia ambiental.
45. Establecer y fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a efluentes industriales en coordinación con otras carteras con competencia en la materia.
46. Ejecutar las acciones conducentes a la adecuada fiscalización de todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, agua, suelo y, en general, todo lo que pudiere afectar el ambiente.
47. Intervenir en la determinación del impacto ambiental.
48. Intervenir en la determinación de los procesos de disposición de residuos y de toda otra materia vinculada, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia.
49. Ejecutar y coordinar las acciones de educación ambiental.
50. Intervenir en el ejercicio del poder de policía ambiental, en concurrencia con otras autoridades de aplicación que la Ley determine y en la forma y modo que establezca la reglamentación.
51. Atender las relaciones con entidades intermedias no gubernamentales en coordinación con otras áreas de gobierno.
52. Elaborar, coordinar y ejecutar programas y proyectos, acordes a las políticas del Poder Ejecutivo para la actividad turística.
53. Promover inversiones, ordenar recursos y fomentar el desarrollo y la comercialización de la producción turística, investigar los mercados y contribuir a la capacitación de los recursos humanos en la materia.

54. Identificar, evaluar, promocionar y difundir los atractivos turísticos provinciales, e intervenir en la creación, organización y dirección de los registros de los mismos, de los prestadores y demás actores del sector.

55. Participar en el control higiénico-sanitario y bromatológico de los alimentos de origen animal y vegetal, durante el proceso de elaboración, distribución, depósito, transporte y comercialización, en coordinación con otros organismos intervinientes.”.

Artículo 5º: Incorpórase como artículo 22 bis del Capítulo III, de la Ley 12.856, el siguiente:

“Artículo 22 bis: Créase la Jefatura de Gabinete, la que tendrá rango ministerial y ejercerá sus funciones con dependencia directa del señor Gobernador.”.

Artículo 6º: Incorpórase como artículo 22 ter del Capítulo III, de la Ley 12.856, el siguiente:

“Artículo 22 ter: Será competencia de la Jefatura de Gabinete, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de Gabinete de Ministros.
2. Ejercer todas aquellas funciones de coordinación entre los diferentes Ministerios y Secretarías, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Poder Ejecutivo.
3. Proponer la creación de Comisiones interministeriales, o de cualquier nivel de integración, que hagan a la mejor ejecución, coordinación y control de gestión de los planes, programas y proyectos emanados del Poder Ejecutivo.
4. Atender las actividades relacionadas con el protocolo en los actos oficiales, la organización y coordinación de los actos, ceremonias y reuniones que se lleven a cabo en la Gobernación. Organizar y coordinar las audiencias del Sr. Gobernador y atender a las delegaciones y personalidades que concurran a entrevistarlos.
5. Coordinar en las distintas Casas de la Provincia de Buenos Aires radicadas o que se radiquen en territorio argentino y en el exterior, la difusión y promoción de los aspectos económicos, culturales, históricos, científicos y turísticos y todo otro de interés provincial, supervisando la participación en ellas de las distintas áreas gubernamentales.
6. Ejercer el control de gestión de los distintos planes, programas y acciones desarrolladas por las distintas áreas de gobierno.
7. Atender las actividades relacionadas con la institucionalización del enlace entre el Gobierno Provincial y la Jerarquía Eclesiástica de la Iglesia Católica y desarrollar un sistema de fluida y estrecha comunicación entre dichos ámbitos. Actuar en lo inherente a las relaciones del Gobierno Provincial con todas las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que funcionan en su territorio.”.

Artículo 7º: Modificase el artículo 23 del Capítulo IV, de la Ley 12.856, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23: Asistirán al Gobernador en su gestión administrativa las siguientes Secretarías:

- 1 . Secretaría General
2. Secretaría de Derechos Humanos
3. Secretaria para la Modernización del Estado.”

Artículo 8º: Modificase el artículo 24 del Capítulo IV, de la Ley 12.856, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Secretaría General de la Gobernación

Artículo 24: Las cuestiones concernientes al área de la Gobernación de la Provincia serán competencia de la Secretaría General, la que, en especial, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el despacho de los actos de alcance general y particular que se sometan a consideración del Poder Ejecutivo. Evaluar y en su caso elaborar, los proyectos de actos administrativos, iniciativas y convenios.

2. Elaborar, proponer, y ejecutar planes, programas y proyectos en materia de ordenamiento legislativo.

3. Dar trámite a los proyectos de Ley sancionados por la Legislatura, a los fines establecidos en los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

4. Protocolizar, registrar y archivar los actos dictados por el Gobernador, y adoptar los recaudos necesarios para la publicación de los mismos.

5. Poner en conocimiento del Gobernador los pedidos de informe y/o explicaciones formulados por la Legislatura, vinculados con las funciones o atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial.

6. Organizar y supervisar el registro de la normativa que rigen las acciones de gobierno y la administración pública en general.

7. Elaborar, definir y ejecutar, conforme las políticas emanadas del Poder Ejecutivo, los programas, proyectos y acciones en materia de cooperación internacional de la Provincia.

8. Generar y optimizar la aplicación de los mecanismos internacionales de cooperación técnica y fortalecimiento institucional, tanto bilaterales como multilaterales; ejerciendo a tal efecto, las relaciones funcionales con los organismos nacionales e internacionales con competencia en la materia.

9. Coordinar las iniciativas del Poder Ejecutivo en materia de legislación.

10. Diseñar, proponer, organizar, supervisar y ejecutar, conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo las políticas provinciales sobre recursos humanos.

11. Entender en la elaboración y aplicación de la política salarial del sector público, coordinando la participación de otros ministerios y organismos en cuanto corresponda.

12. Organizar el sistema provincial de informática, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia tienen asignadas las carteras ministeriales.

13. Programar y ejecutar la difusión pública de los actos de gobierno, manteniendo relación con los servicios informativos de los medios

14. Organizar, programar e implementar la prestación de los servicios de apoyo necesarios para la difusión de las distintas acciones de gobierno.

15. Coordinar y ejecutar las actividades periodísticas y de divulgación de la información requerida por los distintos organismos provinciales y municipales.

16. Organizar, programar y planificar el funcionamiento de la emisora L.S.11 Radio Provincia de Buenos Aires. Coordinar su programación y elaborar y proponer las medidas de optimización que se consideren acordes con las políticas a implementar.

17. Programar, organizar, implementar y fiscalizar el funcionamiento de los servicios de telecomunicación y radiodifusión, interviniendo en la promoción y expansión de sistemas, medios, estaciones, redes y canales de comunicación, y proponer las reglamentaciones pertinentes.

18. Ejecutar las políticas que se establezcan en materia de aeronavegación, infraestructura aeronáutica y servicios aéreos. Organizar e implementar las acciones para el desarrollo de los servicios, los aeródromos provinciales y los recursos económicos, en coordinación con las distintas jurisdicciones involucradas."

Artículo 9º: Modificase el artículo 25 del Capítulo IV, de la Ley 12.856, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 25: El Gobernador mantendrá sus relaciones funcionales con la Escribanía General de Gobierno, por intermedio de la Jefatura de Gabinete, creada por el artículo 22 bis de la presente."

Artículo 10: Derógase el artículo 27 del Capítulo IV, de la Ley 12.856.

Artículo 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias a los fines del cumplimiento de la presente ley, pudiendo transferir partidas

presupuestarias, créditos, recursos humanos y materiales, dotaciones de personal y cuanto más resulte conducente a esos efectos.

Artículo 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar el texto ordenado de los cuerpos legales modificados por la presente ley, pudiendo, a ese efecto, corregir la numeración correlativa de sus disposiciones.

Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos.

ALEJANDRO H. CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 1.957

La Plata, 21 de agosto de 2002.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SOLA
G. O. Amieiro

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (12.928).

María Balbi
Subsecretaria de Coordinación
Administrativa de la Gobernación

DECRETO 1.897

La Plata, 13 de agosto de 2002

VISTO: La Ley 12.297 con las modificaciones introducidas por las leyes 12.381 y 12.874, que regula la actividad de las personas jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada, y

CONSIDERANDO:

Que el efectivo control del funcionamiento de las empresas prestadoras de tales servicios requiere una precisa normativa que determine las condiciones y alcances con que las mismas deben ser habilitadas, registradas, fiscalizadas y eventualmente sancionadas por infracciones a la legislación vigente en la materia;

Que el establecimiento de disposiciones reglamentarias orientadas a cumplimentar con dichos objetivos redundará además en beneficio del interés público y de la seguridad de los usuarios;

Que asimismo el dictado de tal normativa resulta indispensable para una efectiva y completa aplicación de las leyes citadas en el "Visto";

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

D E C R E T A:

Artículo 1º: Apruébase la reglamentación de la Ley 12.297, con las modificaciones introducidas por las Leyes 12.381, y 12.874, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señor Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido archívese.

SOLA
J. P. Cafiero

ANEXO I

**REGLAMENTACION LEY 12.297
MODIFICADA POR LEY 12.381
Y LEY 12.874**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION GENERAL

Art. 1º: Esta reglamentación es de aplicación a toda actividad o manifestación de actividad comprendida en el artículo 2º de la Ley 12.297, que se desarrolle en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º: La custodia, vigilancia y protección de bienes y personas incluye la prestación de servicio de vigilancia a través de sistemas de alarmas, fijas o móviles, siempre que se trate de un servicio permanente con conexión a una central de monitoreo, conforme lo dispuesto en los artículos 42 y 46 inciso f) de la Ley 12.297.

El personal de las prestadoras que preste exclusivamente el servicio de monitoreo de alarmas, previa evaluación de la Autoridad de Aplicación, podrá ser eximido de las exigencias atinentes a uniformes y a capacitación.

La información producida y almacenada en el banco de datos de una prestadora de monitoreo de alarmas deberá ser conservada como mínimo, durante el término de un año a partir del momento de su generación debiendo encontrarse a disposición de eventuales requerimientos de la Autoridad de Aplicación, el Poder Judicial o las fuerzas de seguridad en tanto su intervención esté legitimada y no se vulnere el derecho de reserva insito en la garantía de habeas data.

Si una prestadora de seguridad que presta servicios de vigilancia combinara su actividad específica con la de monitoreo de alarmas, invistiendo carácter mixto, le será aplicable la normativa atinente a ambos regímenes.

Podrán utilizarse todos aquellos medios y mecanismos que sean razonablemente adecuados a la finalidad perseguida y siempre que no impliquen molestias serias o puedan producir riesgos a terceros o pongan en peligro la seguridad pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 15º de la Ley 12.297 y la presente reglamentación.

El empleo de sistemas de monitoreo de alarmas, sistema de seguridad electrónica, óptica y electro óptica como también los sistemas de observación y registro de imagen y audio, la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y registro de las señales y alarmas deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación.

Los medios técnicos utilizados en la prestación de este tipo de servicios deberán ser autorizados y homologados por la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 15° de la Ley 12.297.-

Art. 3°: Sin reglamentar.

Art. 4°: La Autoridad de Aplicación establecerá los distintos niveles y contenidos curriculares de la capacitación correspondiente a cada una de las categorías de personal.

CAPITULO II **REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LAS PERSONAS QUE PRESTEN** **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Art. 5°: Sin reglamentar.

a) Sin reglamentar.

b) Se deberá presentar la documentación requerida en el art. 8° de la presente.

c) Sin reglamentar.

d) La Autoridad de Aplicación requerirá que al iniciar el trámite respectivo se acompañen certificados de anotaciones personales y de juicios universales, tanto de jurisdicción nacional como provincial.

Art. 6°: Las prestadoras de servicios de seguridad privada al iniciar el pedido de alta del personal, deberán cumplimentar las exigencias establecidas en el artículo 6° de la Ley 12.297, presentando:

Fotocopia certificada por el Jefe de Seguridad del Documento de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.-

Certificado de capacitación expedido por los centros habilitados por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo establecido en el artículo 18° de la Ley 12.297.

Certificado de aptitud psicofísica que deberá ser extendido por profesional médico legista o especializado en psiquiatría. De tratarse de un facultativo sin estas especializaciones deberá encontrarse complementado por el certificado de un profesional de la psicología. Para el caso de tratarse de instrumentos privados, dicha constancia deberá ser legalizada por el Colegio Profesional que corresponda.

Documentación requerida en el art. 8° de la presente.-

Copia certificada de la credencial de legítimo usuario individual y autorización de portación de armas expedida por el RENAR para el caso de tratarse de personal categorizado dentro del artículo 4° incs. a), b), y d) de la Ley 12.297.

Constancia de pago de la tasa correspondiente.-

Las prestadoras deberán comunicar por nota a la Autoridad de Aplicación las bajas de su personal declarado dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de producidas. Junto con la comunicación se remitirá la credencial respectiva.-

La prohibición de prestar servicios en forma independiente o autónoma se refiere a la actividad individual de las personas físicas requiriéndose que éstas se hallen integradas a una prestadora regularmente habilitada.

Fijase la tasa por alta de personal en un valor equivalente al tres por ciento (3 %) del haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Agente del Agrupamiento Comando en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires .

Art. 7°: Sin reglamentar

CAPITULO III **INHABILITACIONES E INCOMPATIBILIDADES**

Art. 8°: Sin reglamentar

1) Las personas que se hayan desempeñado en alguno de los organismos comprendidos en el inciso 1) del Art. 8° de la ley 12.297, deberán acompañar certificación sobre las causales de su cese.

2) Para acreditar los recaudos previstos en el inciso 2) del artículo 8° de la Ley 12.297, se deberá presentar certificado extendido por los organismos competentes de derechos humanos.

3) La falta de antecedentes penales inhabilitantes se acreditará por:

a.- Certificado de Antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

b.- Certificado de Antecedentes expedido por el órgano competente del Ministerio de Justicia y Seguridad.-

c.- Declaración jurada de no estar imputado en causa penal en trámite por delitos dolosos; o culposos relacionados con el ejercicio de la función de seguridad. La Autoridad de Aplicación podrá en cualquier momento, aún después de haber acordado el alta, fiscalizar el contenido de la declaración jurada.

En los supuestos en que el solicitante acredite, mediante petición fundada, razones de urgencia operativas del servicio que hicieran imposible obtener las citadas certificaciones en tiempo oportuno, podrán presentarse las constancias de inicio de trámite de dichos documentos. En tal caso, la Autoridad de Aplicación acordará el certificado de autorización pertinente bajo condición resolutoria de presentación de la documentación en el plazo de 30 días.

4) La Autoridad de Aplicación deberá instaurar un registro de inhabilitados por infracciones a la Ley 12.297.

5) Para acreditar los recaudos previstos en el inciso 5) del artículo 8° de la Ley 12.297 se requerirá informe de Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y organismos nacionales competentes.

CAPITULO IV COOPERACION Y ASISTENCIA

Art. 9°: La colaboración referida se limitará a tareas de apoyo y en modo alguno implicará la asunción de riesgo real para el vigilador o el abandono del objetivo particular, salvo que medien razones de urgencia, fuerza mayor o la necesidad surja en virtud de la legítima defensa personal o de terceros.

La Autoridad de Aplicación determinará según las circunstancias del caso las obligaciones inherentes al deber de cooperación y asistencia.

Art. 10°: Sin reglamentar.

Art. 11°: Sin reglamentar

Art.12: Las comisarías deberán llevar un registro, bajo la responsabilidad de su titular, que permita preservar la reserva de los datos consignados, facilitando el acceso al mismo a la Autoridad de Aplicación.

Art. 13°: Sin reglamentar.

CAPITULO V ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Art. 14°: Sin reglamentar.

CAPITULO VI UTILIZACION DE MEDIOS MATERIALES Y TECNICOS

Art. 15°: Para discernir la procedencia de un medio material o técnico, la Autoridad de Aplicación podrá requerir informes de organismos especializados.

Al solicitarse la autorización u homologación de cualquier medio material o técnico deberá acreditarse el pago de la tasa administrativa.

Fijase la tasa por autorización u homologación de medios materiales o técnicos en un valor equivalente al ocho por ciento (8 %) del haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Agente del Agrupamiento Comando en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 16°: Sin reglamentar.

Art. 17°: La Autoridad de Aplicación deberá autorizar los nombres, logos y uniformes propuestos por las prestadoras de seguridad privada.

Las credenciales habilitantes serán emitidas por la Autoridad de Aplicación. Las mismas contendrán:

- a) Denominación social de la prestadora.
- b) Nombre y apellido del titular.
- c) Tipo y número de documento de identidad.
- d) Fotografía original 4 x 4, de frente, fondo blanco.
- e) Firma del funcionario autorizante.
- f) Número de alta y fecha de vencimiento.
- g) Categorización de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 12.297.
- h) Autorización y registro de la Autoridad de Aplicación, número de expediente, resolución y fecha de la habilitación de la prestadora.

La exhibición obligatoria de la credencial en lugar visible no será aplicable para la categoría de detectives privados.

La credencial tendrá una validez de un (1) año calendario a partir de su emisión, siempre que se mantengan las mismas condiciones que poseía el titular a su ingreso. A su vencimiento deberá ser renovada, acto en el cual deberá entregarse la credencial vencida para su destrucción.

En caso de extravío o sustracción de la misma, su titular deberá formular la correspondiente denuncia policial dentro de las 24 horas de acontecido el hecho, comunicando inmediatamente a la prestadora, quien deberá informar a la Autoridad de Aplicación. El titular de la credencial no podrá continuar en sus funciones hasta que no se regularice su situación.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer otras especificaciones y modalidades del documento.

Al solicitar la credencial, su renovación o reposición, la prestadora deberá abonar la tasa administrativa.

Fijase la tasa por emisión, renovación o reposición de cada credencial en un valor equivalente al cuatro por ciento (4 %) del haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Agente del Agrupamiento Comando en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires .

La exigencia de color, logotipo y baliza para los vehículos de las prestadoras de seguridad privada regirá para las unidades afectadas a tareas operativas, entendiéndose por tales las de prestación del servicio de vigilancia, supervisión, custodia de bienes en tránsito, apoyo de eventos y transporte de personal propio, a excepción de los vehículos utilizados por detectives privados o escoltas cuando circunstancias fundadas así lo justifiquen.

CAPITULO VII CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

Art. 18°: La capacitación y formación profesional especializada estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, pudiendo la misma desarrollar esa tarea por si o a través de institutos o entidades autorizadas al efecto.

Para solicitar la habilitación de Centros de Capacitación y Formación Profesional y homologación de planes de estudios, se deberán reunir los siguientes requisitos:

Presentar nota a la Autoridad de Aplicación solicitando la habilitación del Centro y Homologación de planes de estudios, especificando nombre que recibirá el Centro, dirección y teléfonos.

Presentar documentación con carácter de declaración jurada, del director, cuerpo médico, plantel docente, instructor de tiro, teniendo en cuenta lo prescripto por el Art. 8 de Ley 12.297 y fotocopias autenticadas de títulos habilitantes. Adjuntar certificados de antecedentes expedidos por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal.

Poseer la infraestructura adecuada para el desarrollo de los cursos, observando condiciones básicas de espacio, iluminación, ventilación, seguridad e higiene, certificado mediante

habilitación municipal, debiendo contar con instalaciones para dirección, secretaria, aulas y sanitarios.

Acompañar fotografías y fotocopias autenticadas del plano aprobado del lugar propuesto.
Documentar el lugar donde se realizaran las actividades físicas.

Contar con polígono de tiro debidamente habilitado o acreditar convenio con instituciones que posean estas instalaciones.

Presentar planes de estudio para homologación, debiendo sus contenidos mínimos ajustarse a lo establecido por la Autoridad de Aplicación, pudiendo incorporar otros, que a criterio de las prestadoras sean de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Acreditar la tasa de habilitación de los Centros de Capacitación y Formación Profesional que tendrá un valor equivalente a ocho (8) veces el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Agente del Agrupamiento Comando en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La Autoridad de Aplicación en todos los casos retendrá como competencias indelegables:

1. El diseño de la estructura curricular.
2. El establecimiento de los contenidos mínimos, duración y estrategias pedagógicas y didácticas. En ningún caso la duración adoptada podrá ser inferior a cien horas (100) cátedra.
3. La aprobación del plantel docente.
4. La supervisión de las tareas capacitadoras y el control de la evaluación final.
5. La instrumentación de los cursos de actualización profesional y perfeccionamiento.
6. El examen final se realizara en forma obligatoria en la escuela de Policía "Juan Vucetich", que fijará un arancel para brindar este servicio.

Los centros de capacitación deberán abonar la tasa administrativa correspondiente por cada certificado de aptitud técnica que emitan.

Fijase la tasa por certificado de aptitud técnica en un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Agente del Agrupamiento Comando en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires .

Art. 19º: El registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada que llevará la Autoridad de Aplicación, deberá consignar en sus asientos el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes. Las personas habilitadas podrán solicitar mediante nota fundada y previo pago de la tasa administrativa correspondiente, la emisión de certificados que validen su condición.

Fijase la tasa por certificación o informe de registro en un valor equivalente al dos por ciento (2 %) del haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Agente del Agrupamiento Comando en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO VIII OBLIGACION DE LOS USUARIOS

Art. 20º: Las sanciones pecuniarias que refiere el artículo 20º de la Ley 12.297 se establecen en la suma de uno (1) a tres (3) vigías, teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias previstas en el artículo 54º del mismo texto.

CAPITULO IX HABILITACION

Art. 21º: Para la habilitación de una persona jurídica como prestadora de seguridad la parte interesada deberá adjuntar nota de presentación en papel timbrado del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se hará constar la denominación social, inscripción de personería jurídica por ante el Órgano competente y domicilio legal de la prestadora, indicándose todos los datos personales y domicilio real de cada uno de los integrantes de la misma, como así también los recaudos exigidos en los artículos 5º y 8º de la Ley 12.297, acompañándose:

Informe de anotaciones personales expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, tanto para la persona jurídica como para cada uno de sus integrantes.

Certificado de juicios universales expedido por la Autoridad Judicial competente, tanto para la persona jurídica como para cada uno de sus integrantes.

Certificado de antecedentes penales que emita el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (Ley 22.117).

Certificado de antecedentes personales de la Dirección de Antecedentes del Ministerio de Justicia y Seguridad u Organismo competente.

Informe de antecedentes por violación de derechos humanos emitido por el organismo competente en derechos humanos.

Declaración jurada de cada uno de los integrantes de la prestadora de seguridad reconociendo en forma expresa que no los comprende ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 12.297

Asimismo y para los miembros de las personas jurídicas que resulten ser retirados de alguna de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, deberá adjuntar certificado que justifique su condición de retirado o baja, sus causales, foja de servicio y de Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y/u Organismo Nacional competente.

La documentación referente al instrumento social de los Prestadores del Servicio de Seguridad Privada, deberá encontrarse debidamente inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Propondrán un domicilio como sede social, que deberá surgir del instrumento pertinente, acompañando copia certificada del título de propiedad o contrato que justifique su tenencia legítima.

Recibido el pedido de habilitación y la documental requerida, la Autoridad de Aplicación requerirá amplio informe ambiental de cada uno de los integrantes.

Reunida la documentación requerida, se dará vista a la **Dirección General de Asesoría Letrada dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad** para que emita dictamen sobre si el trámite de habilitación se encuentra en estado de resolverse.

Con el dictamen ya emitido, se emplazará a la solicitante por un término de diez (10) días, a efectos de dar cumplimiento al pago de la tasa de habilitación, acompañar copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 24º inc. B) de la Ley 12.297 y constituir las garantías previstas en el inc. c) del mismo precepto legal.

Cumplidas las obligaciones explicitadas en el inciso anterior, el Ministro de Justicia y Seguridad dictará el acto administrativo que autorice la habilitación.

En el trámite de habilitación, de no existir disposición en contrario, los emplazamientos que se efectúen serán por un término de cinco (5) días, siendo de aplicación supletoria en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto, las disposiciones del Decreto Ley 7647/70.

TITULO II
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA
CAPITULO I
EMPRESAS DE SEGURIDAD

Art. 22º: En cada objetivo custodiado por vigilancia física, las prestadoras deberán contar con la constancia de alta del mismo, constancia de alta del vigilador apostado y original o fotocopia certificada por autoridad competente o por el Jefe de Seguridad, de la documentación correspondiente al armamento utilizado. En lo pertinente, idénticas exigencias deberán cumplirse en los servicios previstos en el artículo 2º incs. 2), 3) y 4) de la Ley 12.297.

Los objetivos custodiados por vigilancia física deberán ser declarados por las prestadoras ante la Autoridad de Aplicación, con setenta y dos horas (72) de anticipación al inicio del servicio.

Las altas de objetivos vigilados por sistemas de monitoreo de alarmas, sean domicilios particulares o comerciales o de unidades de transporte, deberán ser comunicadas con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio del servicio a la Autoridad de Aplicación y a la Comisaría jurisdiccional que corresponda.

Para instrumentar las altas de objetivos las prestadoras deberán presentar:

a) Nota solicitando el alta del objetivo. b) Copia certificada del contrato celebrado de conformidad a lo establecido en el artículo 26º de la Ley 12.297 y esta reglamentación.

c) Formulario de alta de objetivo donde se consignarán los datos establecidos en el artículo 12º de la Ley 12.297.

d) Documentación que acredite el pago de las tasas administrativas correspondientes.

El trámite de alta del objetivo solo será recibido por la Autoridad de Aplicación previo cumplimiento de los requisitos enunciados anteriormente. Sin perjuicio de ello, en caso de urgencia fundada podrá adelantarse la denuncia del mismo mediante el envío a la Autoridad de Aplicación de la constancia de comunicación a la Comisaría de la jurisdicción, debiendo dentro de las setenta y dos horas (72) hábiles posteriores presentar el resto de la documentación exigida en el presente, bajo pena de tener al objetivo por no declarado sin necesidad de intimación previa por parte de la Autoridad de Aplicación.

Las prestadoras deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el cese de servicios en los objetivos declarados dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de producido.

Fijase la tasa por Alta de Objetivos en un valor equivalente al dos por ciento (2 %) del haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Agente del Agrupamiento Comando en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires .

Art. 23º: Sin reglamentar.

Art. 24º: Sin reglamentar.

a) Sin reglamentar.

b) El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación.-

c) El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.-

d) Una vez constituido el domicilio, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de Ley.

Las sucursales de las prestadoras deberán ser previamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación. Cada una de ellas deberá tener asignado un representante con facultades suficientes para responder por la operatividad de la misma y de los controles que en ella se realicen, pudiendo ser inspeccionadas respecto de todos los objetivos que se encuentren delegados a su competencia territorial.

El domicilio deberá ser independiente y destinado exclusivamente para la actividad. No podrán ser sede ni sucursales de agencias los domicilios particulares, ni tampoco establecerse en el interior de fábricas, depósitos o cualquier otro tipo de establecimiento comercial o industrial.-

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar

g) Será requisito previo a la habilitación que la prestadora acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales del inciso g) del artículo 24º de la Ley 12.297.

h) Sin reglamentar.

Art. 25º: Sin reglamentar.

Art. 26º: Los contratos que regulen la implementación de servicios de seguridad deberán redactarse por escrito en tantos ejemplares como partes intervengan. Sin perjuicio de la libertad de contratación que asiste a las partes, deberán contener so pena de no admitirse su presentación, los siguientes requisitos:

1) Identificación completa del comitente.

2) Identificación completa de la prestadora de seguridad.

3) Modalidades de la prestación del servicio, con expresa mención de la cantidad de personal y armamento afectado, como también medios de comunicación y cualquier otro elemento utilizado para su desarrollo.

4) Monto global del servicio.

5) Fechas de comienzo y finalización del mismo.

6) Certificación de la firma de los contratantes.

Deberá presentarse copia certificada del contrato ante la Autoridad de Aplicación.

Por acto fundado y cuando las necesidades así lo determinen, la Autoridad de Aplicación podrá establecer otros requisitos de obligatoria observancia en los contratos que se celebren.

Art. 27º: Cada prestadora deberá confeccionar un legajo personal de cada numerario dependiente o contratado, en donde constarán todos los requisitos establecidos en la ley, exhibiendo para su debida identificación fotografías 4 x 4 color fondo blanco y una de cuerpo entero de frente, informe laboral que posibilitó su ingreso, cursos de actualización profesional que cada efectivo haya realizado e informe psicofísico anual.

Producida la baja del personal, por cualquier causa, el legajo deberá ser conservado por el término de cinco (5) años.

En el Registro de Inspecciones se dejará constancia del tipo de inspección desarrollada, las cuales podrán ser parciales o integrales. En cualquier caso deberá constar el detalle de la documentación y libros examinados, las observaciones si las hubiere, fecha en que se realiza la misma e identificación del funcionario actuante. En caso de encontrarse irregularidades, se podrá intimar al prestador a regularizar esta situación mediante un acta donde se establezca el plazo concedido a tal efecto, debiendo ser firmada por el funcionario actuante y la persona responsable de la prestadora, notificándose del emplazamiento. La copia será adjuntada al libro en el folio siguiente. El incumplimiento dentro del término fijado dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

Sin reglamentar.

Sin reglamentar.

Las prestadoras deberán denunciar ante la Autoridad de Aplicación la adquisición y tenencia del armamento, a cuyo fin remitirán copia certificada de la credencial de tenencia, expedida por el organismo competente. Asimismo comunicarán la baja del armamento adjuntando copia certificada de la documentación pertinente. En el supuesto de cese de la prestadora deberá declararse el destino ulterior de las armas.

Las prestadoras deberán denunciar ante la Autoridad de Aplicación los vehículos automotores de su propiedad o afectados a la prestación de los servicios, acompañando en todos los casos copia certificada de la Cédula de Identificación del rodado. Asimismo deberán comunicar la desafectación de las unidades. Por cada unidad automotriz que declaren las prestadoras, deberán abonar la tasa administrativa correspondiente. Fijase la tasa por Alta de Unidad Automotriz en un valor equivalente al dos por ciento (2 %) del haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Agente del Agrupamiento Comando en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires .

Las prestadoras deberán declarar ante la Autoridad de Aplicación, los equipos de comunicaciones fijos, móviles o radioestaciones, debiendo presentar en todos los casos copia de la documentación emitida por el organismo competente en la materia.-

La Autoridad de Aplicación establecerá las características y modalidades del soporte informático.

La sustracción o pérdida de alguno de los libros, registros o banco de datos y sus complementos informáticos, deberán ser denunciados a la autoridad policial competente en el término perentorio de veinticuatro (24) horas de sucedido, e informados en dicho plazo a la Autoridad de Aplicación.

La omisión de denuncia y notificación será considerada falta leve.

La rúbrica de cada libro por parte de la Autoridad de Aplicación importará el previo pago de la tasa administrativa fijada por la Ley 10.827.

Art. 28°: Sin reglamentar.

Art. 29°: Sin reglamentar.

Art. 30°: La documentación exigible será determinada por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO II JEFE DE SEGURIDAD

Art. 31°: El Jefe de Seguridad deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 5° y 6° de la Ley 12.297.

Art. 32°: Durante el lapso de vacancia asumirá las funciones el representante de la prestadora de seguridad, previa comunicación a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III PERSONAL DE VIGILANCIA

Art. 33°: Sin reglamentar.

Art. 34°: El ámbito y extensión que configura las adyacencias inmediatas de un objetivo, deberán interpretarse como los espacios contiguos y colindantes que formen una unidad funcional desde la perspectiva de la seguridad.

En especial, si la localización del objetivo abarca un contorno o frente de más de una cuadra, las adyacencias inmediatas serán el perímetro exterior total que lo entorna; si está inserto dentro de la extensión de una cuadra o en ella hay más de un objetivo, las adyacencias inmediatas estarán constituidas por el espacio subtendido en la proyección de su frente y la cuadra en su totalidad, incluidas las esquinas.

Art. 35°: Las actividades descriptas en el artículo 35° de la Ley 12.297, serán prestadas exclusivamente por prestadoras de seguridad privada, debidamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 36°: Sin reglamentar.

Art. 37°: Sin reglamentar.

Art. 38°: Sin reglamentar.

**CAPITULO IV
ESCOLTAS PRIVADAS**

Art. 39º: Sin reglamentar.

**CAPITULO V
LOS DETECTIVES PRIVADOS**

Art. 40º: Sin reglamentar.

**CAPITULO VI
USO DE ARMAS**

Art. 41º: Las armas afectadas a la prestación del servicio de seguridad deberán pertenecer a la prestadora titular y su tenencia y portación estarán sujetas a las normas nacionales sobre la materia.

El personal en retiro de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia, no podrá utilizar, a los fines de esta ley, las armas provistas por los organismos.

En el supuesto de cese de la prestadora deberá estarse al procedimiento establecido por el artículo 30º inc. 2) de la Ley 12.297 (texto según Ley 12.381).

En el caso de pérdida o sustracción de armas, la prestadora deberá efectuar la denuncia policial y comunicar el hecho a la Autoridad de Aplicación en el término perentorio de veinticuatro (24) horas.

La excepción a la prohibición de armamento establecida en el último párrafo del artículo 41º de la Ley 12.297, incluye aquellos predios privados de acceso al público restringido que estén vinculados física y directamente a otros de libre acceso o que representen serio peligro para terceros o la seguridad pública.

Será requisito previo para acceder a la solicitud de excepción en todos los casos que tanto la prestadora del servicio como los contratantes del mismo, asuman expresamente la responsabilidad por el riesgo creado.

Art. 42º: Sin reglamentar.

**TITULO III
CAPITULO UNICO
AUTORIDAD DE APLICACION**

Art. 43º: Será Autoridad de Aplicación de la Ley 12.297 el Ministerio de Justicia y Seguridad a través de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer delegaciones de la citada Dirección General para facilitar la implementación y control de las previsiones legales.

Créase la Cuenta Especial " Ley 12.297 - Decreto Reglamentario ", donde serán depositadas todas las sumas percibidas en concepto de tasas de habilitación, aranceles que establezca la Autoridad de Aplicación por retribución de los distintos tramites que deban realizar los prestadores del servicio de seguridad privada y por las multas que le fueran aplicadas, establecidas en la presente, cuyos fondos serán destinados a solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento de la Autoridad de Aplicación de la Ley 12.297.

Art. 44º: Fijase la tasa de habilitación de las prestadoras del servicio de seguridad privada en un valor equivalente a ocho (8) veces el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Agente del Agrupamiento Comando en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires .

**TITULO IV
REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 45º: Sin reglamentar.

Art. 46º: Sin reglamentar.

Art. 47°: Sin reglamentar.

Art. 48°: Sin reglamentar.

Art. 49°: Sin reglamentar.

Art. 50°: Sin reglamentar.

Art. 51°: Sin reglamentar.

Art. 52°: Sin reglamentar.

Art. 53°: Cuando mediare reconocimiento expreso de la infracción y la sanción sea de multa, a pedido de parte, podrá autorizarse el pago de la misma en cuotas. El incumplimiento del régimen de pago acordado o la comisión de una nueva infracción dentro del plazo de pago, importará la pérdida del beneficio y el decaimiento de todos los plazos tornando exigible el importe total.

Art. 54°: Sin reglamentar.

Art. 55°: Sin reglamentar.

Art. 56°: Sin reglamentar.

Art. 57°: Sin reglamentar.

Art. 58°: Sin reglamentar.

PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES

Art. 59°: Sin reglamentar.

TITULO V PROCEDIMIENTO Y CONTROL JURISDICCIONAL PROCEDIMIENTO DE APLICACION Y EJECUCION DE SANCIONES

Art. 60°: El procedimiento sumarial establecido en el artículo 60° de la Ley 12.297 se ajustará a las siguientes reglas:

DEL SUMARIO CONTRAVENCIONAL CAPITULO I PARTES

1-. Serán legitimados pasivos de la acción contravencional las Prestadoras del Servicio de Seguridad Privada, habilitadas, que serán representadas en el proceso por el Jefe de Seguridad regularmente designado, o en su ausencia, por cualquier integrante de la misma que detente la representación social y que acredite la misma. Se admite asimismo la comparecencia al proceso por medio de apoderado.

2-. En caso de prestadores clandestinos resultan legitimados pasivos las personas físicas o jurídicas que tengan a su cargo la organización, implementación y explotación del servicio. En este caso serán representadas en el proceso, si se trata de personas jurídicas legalmente constituidas, por aquel integrante que ejerza la representación de la sociedad. Si se tratare de sociedades u organizaciones de hecho se considerará representantes a todos sus integrantes que serán

responsables en forma solidaria. Si se tratare de un establecimiento comercial, el dueño del comercio o titular del fondo de comercio de que se trate. En caso de prestador individual será dirigida la acción contravencional contra el mismo.

3-. El denunciante no reviste la calidad de parte.

**CAPITULO II
MEDIOS DE PRUEBA**

4-. El sumario contravencional previsto en el artículo 60º de la Ley 12.297 debe iniciarse mediante el acta de inspección que prevé el artículo 69º del mismo texto legal. El acta de inspección no puede ser sustituida por otros medios probatorios, pero a juicio del Órgano de Aplicación, podrá ser complementada.

5-. Si el Órgano de Aplicación por cualquier medio tomare conocimiento de posibles infracciones a la Ley 12.297 adoptará las medidas necesarias tendientes a la comprobación de los hechos mediante acta de inspección. Sin perjuicio de ello, cuando los hechos investigados, motivaran la instrucción de sumarios penales, el acta de inspección podrá suplirse con las actuaciones judiciales que en copia certificada se soliciten a la autoridad respectiva.

6-. Las actas de inspección a que refiere el artículo 69º de la Ley 12.297 deberán redactarse por escrito, en letra legible, con tinta azul o negra. Deberán precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, indicando la hora de comienzo y de cierre de la diligencia, dejando constancia de todos los hechos constatados en el acto por los funcionarios intervinientes.

7-. El acta de inspección deberá ser firmada por todos los intervinientes que participaron en la misma. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar, se dejará constancia en la diligencia con expresión de los motivos.

Las personas que participen en el acta deberán identificarse y suministrar a los funcionarios actuantes todas sus circunstancias personales.

8-. En todos los casos, deberá entregarse copia del acta en el acto de la diligencia. Si el inspeccionado se negare a recibir la misma se fijará en lugar visible, dejándose constancia de lo acontecido.

9-. Si en el acto de la diligencia debiera procederse al secuestro de elementos que hagan a la comprobación de la falta, deberá requerirse la firma de las personas en cuyo poder se encontraren, y en ausencia o en caso de negativa de éstas, la de cualquier testigo. Si por razones de fuerza mayor no se hallaren testigos para el acto, se dejará expresa y precisa constancia en el acto de la diligencia.

10-. Si el acta debe labrarse en lugar privado con acceso al público restringido se requerirá previamente el consentimiento expreso del personal de la inspeccionada o legítimo morador. Si no se obtuviere el consentimiento requerido, se cerrará el acto con constancia de ello. La negativa a autorizar el ingreso no importa presunción legal en contra de la inspeccionada, pero habilita al Órgano de Aplicación a solicitar la autorización que corresponda al Juez de Garantías competente en el lugar de la inspección.

11-. El acta de inspección labrada con las formalidades establecidas precedentemente hará plena fe de los hechos pasados por ante el personal de inspectores intervinientes, pudiendo invocarse como plena prueba al momento de adoptarse resolución definitiva.

**CAPITULO III
DECLARACION DEL INculpADO**

12-. Recibida el acta por el Órgano de Aplicación, dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada, se designará la audiencia prevista en el artículo 60º de la Ley 12.297, a la que deberá comparecer el imputado, a efectos de tomar vista de las actuaciones, formular el descargo pertinente y ofrecer prueba de descargo.

13-. La audiencia se notificará por cédula con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la sede legal de la prestadora de servicios o al domicilio real en caso de tratarse de prestadoras clandestinas, con transcripción de los derechos que le otorga el inciso siguiente, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de perder el derecho dejado de usar.

14-. En el acto de la audiencia se hará saber al compareciente bajo pena de nulidad:

Las faltas que se le imputen.

Autoridad de Aplicación.

El derecho de negarse a declarar sin que ello implique presunción legal en su contra.

El derecho a nombrar abogado defensor en cualquier estado de la causa, sin que ello implique retrotraer etapas del trámite.

La posibilidad de hacerse asistir en el acto de la audiencia por el letrado designado.

Que debe constituir domicilio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Que debe tomar vista de toda la causa a efectos de conocer los elementos de juicio que obren en su contra.

El derecho que le otorga el artículo 61º de la Ley 12.297 y su reglamentación de los que se le dará íntegra lectura dejando constancia expresa en el mismo acto.

Que puede dictar por sí su declaración o responder preguntas.

Concluido el relato del declarante se le hará saber que cuenta con un plazo de cinco (5) días para presentar escrito de defensa y ofrecer prueba de descargo, la que se producirá dentro de los diez (10) días subsiguientes, quedando a cargo del interesado el impulso y la producción de la misma, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Este escrito podrá ser presentado y suscripto por el abogado defensor, en ejercicio de su ministerio, si hubiere sido designado con anterioridad, caso contrario deberá actuar en calidad de patrocinante.

15-. A pedido de parte la instrucción admitirá la asistencia del letrado defensor al acto del descargo, pero su actuación se limitará a presenciar el mismo no pudiendo hacer manifestaciones de ninguna naturaleza, debiendo ceñirse a controlar el cumplimiento de los requisitos formales de la diligencia.

16-. La audiencia se consignará en acta que será redactada por escrito, con mención expresa del lugar, fecha y hora de la diligencia y será leída por todos los intervinientes o por el actuario a pedido de parte y firmada por todos los que intervengan en la misma. Si el declarante no pudiere o no quisiere firmar se requerirá la presencia de un testigo, procurando que sea ajeno al ámbito del Órgano de Aplicación.

17-. Concluido el sumario se dará vista a la Dirección General de Asesoría Letrada dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad a efectos que dictamine sobre la procedencia de su resolución.

18-. Cumplido, se elevará a consideración del Señor Ministro de Justicia y Seguridad para el dictado del acto administrativo que corresponda.

CAPITULO IV RESOLUCION DEL SUMARIO y RECURSOS

19-. Los actos administrativos finales podrán ser impugnados, a opción del sancionado, mediante:

a) - Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, conforme las disposiciones previstas en el Decreto Ley 7647/70.

b) - Recurso de Apelación, con los alcances establecidos en el Decreto 3707/98.

Efectuada la opción por el recurrente, el recurso no interpuesto, decae de pleno derecho.

Los recursos, deberán ser presentados ante el Órgano de Aplicación, quien arbitrará las diligencias que estime conducentes al esclarecimiento de la cuestión planteada.

CAPITULO V PUBLICIDAD

20-. Las causas contravencionales son públicas para las partes, quienes podrán tomar vista de las mismas en cualquier estado del proceso. También podrán hacerlo los abogados de los imputados, cuya designación surja del expediente.

21-. En razón de la materia y la naturaleza de las cuestiones ventiladas en la causa, no tendrán acceso al expediente, salvo orden judicial, aquellas personas que no revistan la calidad de parte.

22-. A los fines del cumplimiento del artículo 67 de la Ley 12.297, una vez firmes, los actos administrativos consignados en la norma, serán publicados en el Boletín Diario del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial. El Órgano de Aplicación queda facultado para promover su publicación en otros medios de prensa de difusión masiva.

CAPITULO VI TERMINOS y PLAZOS

23-. En la tramitación de las causas contravencionales los términos se computarán en días hábiles, desde el día siguiente al de la notificación. Se habilita a favor del infractor plazo de gracia, el que fenecerá a las nueve (09:00) horas del día posterior a la fecha del vencimiento del plazo establecido.

24-. Los plazos vencen por su sólo transcurso. Vencido un plazo, se tendrá por decaído el derecho que se ha dejado de usar, no pudiéndose retrogradar etapas procesales.

Art. 61º: La Autoridad de Aplicación podrá suspender la iniciación o tramitación de la causa, siempre que medie reconocimiento expreso de la transgresión por parte de la imputada y la misma acredite dentro del término que para el caso en concreto otorgue la Autoridad de Aplicación, haber regularizado su situación, efectuando el pago de la multa mínima prevista para la infracción.

Art. 62º: Las medidas enumeradas en el artículo 62º de la Ley 12.297 serán dispuestas por la Autoridad de Aplicación. El personal de inspectores sólo podrá disponer en caso de necesidad para la comprobación de la falta las consignadas en los incisos b) y c).

Art. 63º: Sin reglamentar.

Art. 64º: Sin reglamentar.

Art. 65º: Sin reglamentar.

Art. 66º: Sin reglamentar.

Art. 67º: Sin reglamentar.

Art. 68º: Sin reglamentar.

Art. 69º: Sin reglamentar.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 70º: Las prestadoras de servicios de seguridad privada que obtuvieron la habilitación en forma precaria, deberán acreditar el pago de la tasa por habilitación y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente, dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de su entrada en vigencia, bajo apercibimiento de revocarse la habilitación.

Las otras tasas previstas en la presente reglamentación serán obligatorias desde el momento que se proceda a la solicitud de los trámites respectivos.

Art. 71º: Sin reglamentar.

Art. 72º: Sin reglamentar.

Art. 73º: Sin reglamentar.

LA PLATA, 26 de agosto de 2002.

VISTO, el expediente 21.100 - 530.666/00 y agregados,

CONSIDERANDO:

Que a iniciativa del señor Intendente de Vicente López, se impulsa la creación de un Subcomando de Patrulla en la localidad de Florida Oeste.

Que es trascendente y primordial llevar a cabo acciones concretas y orientadas a dar respuesta a las legítimas aspiraciones de la comunidad, reflejadas a través de sus actores socio - políticos, en el marco de un eficaz y eficiente sistema de seguridad.

Que del estudio de factibilidad llevado a cabo por los organismos proponentes y de relación, surge la evidente necesidad de crear un Subcomando de Patrulla en la citada localidad, ámbito de responsabilidad de la Jefatura Departamental San Isidro.

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE**

EL ARTICULO 12 DE LA LEY 12.155

RESUELVE:

Artículo 1°: **CREAR** el Subcomando de Patrulla "Florida", dependiente del Comando de Patrulla Vicente López, con dependencia funcional de la Jefatura Departamental San Isidro, (Dirección General de Coordinación Operativa de Seguridad) el cual tendrá base operativa en la intersección de la Avda. San Martín y Posadas del partido homónimo.

Artículo 2°: Determinar como área de responsabilidad del Sucomando de Patrulla "Florida", el sector determinado por la Avenida de Los Constituyentes, calle Fleming, Malaver, Autopista Pascual Palazzo y Avenida Melo, del partido de Vicente López.

Artículo 3°: Dar intervención a los organismos de relación, con el propósito de que en el marco de sus respectivas competencias, asigne los recursos humanos y materiales necesarios para el normal desenvolvimiento de la citada dependencia.

Artículo 4°: Regístrese, tome razón la Superintendencia General de Policía. Cumplido, archívese por tiempo indefinido.

Resolución: 1343.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de agosto de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100 - 188.847/02, mediante el cual la Subsecretaría de Formación Profesional, Relaciones Institucionales y con la Comunidad (Dirección General de Formación y Capacitación - Instituto de Formación en Investigaciones Policiales), propone la realización del "Curso Universitario para Oficiales de Policía", a dictarse en el marco del Convenio preexistente de Asistencia y Reciprocidad Académica que el referido Instituto de Formación en Investigaciones ha celebrado con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; y

CONSIDERANDO:

Que el citado curso brindaría una capacitación técnico jurídico al personal de Oficiales Subalternos, dentro de los lineamientos que responden a las políticas de capacitación del personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, entendiendo que la jerarquización de la enseñanza a impartir contribuye, sin lugar a dudas, a tener en el futuro una Fuerza de Seguridad cada día más capacitada y en constante perfeccionamiento al servicio de la comunidad;

Que el dictado del curso en el ámbito de la Universidad de Lomas de Zamora, con recursos materiales y humanos previstos por dicha casa de estudios, junto con los propios, garantiza el nivel académico del mismo;

Que en uso de las facultades que le son propias por cargo y función, compete al Ministro de Justicia y Seguridad el dictado del presente acto Administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorízase la realización del "Curso Universitario para Oficiales de Policía", a realizarse en el salón Auditorio de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora los días viernes de 18:00 a 21:00 hs. a partir del día 23 de agosto y hasta el 29 de noviembre del presente año, cuyo programa de estudios forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Facultar al Director del Instituto de Formación en Investigaciones Policiales a efectuar la convocatoria al citado curso para aquellos efectivos que por lugar de revista y/o domicilio puedan concurrir a las jornadas académicas.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Resolución: 1326.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION EN INVESTIGACIONES POLICIALES

PROYECTO:

CURSO UNIVERSITARIO PARA OFICIALES DE POLICIA AÑO 2002.

FUNDAMENTOS:

Brindar capacitación específica técnico jurídica y científica, en ámbito Universitario, a oficiales de policía en marco de convenio preexistente de asistencia y reciprocidad académica que este instituto superior de formación en investigaciones policiales posee con la **FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA.**

DESTINATARIOS:

Oficiales subalternos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que por lugar de revista y/o domicilio puedan asistir a una jornada académica un día a la semana durante un cuatrimestre.

ESTRUCTURA DEL CURSO:

Conforme directivas de la Dirección General de Formación y Capacitación Policial, este instituto, realizó con el apoyo de la U.N.L.Z., Facultad de Derecho, la elaboración de unidades temáticas que compondrán el curso. Que contará con la indispensable colaboración de cátedras docentes de la facultad mencionada altamente capacitadas y distinguidas en el ámbito Nacional e Internacional en el dictado de las diferentes asignaturas que integran el curso, que tendrá una duración de 60 hs. cátedra, a desarrollarse en un cuatrimestre lectivo, modalidad presencial de los oficiales cursantes. Los que asistirán a jornadas académicas de 3 hs. de duración, una vez a la semana los días viernes de 18:00 hs. a 21:00 hs., donde los profesores asignados desarrollarán los contenidos previstos en el programa de dicho curso.

SEDE ACADÉMICA:

Salón auditorio de la facultad de Derecho de la U.N.L.Z. Ruta Prov. 4 y Juan XXIII Lomas de Zamora.

CALENDARIO ACADÉMICO:

Segundo cuatrimestre lectivo año 2002, 1 clase presencial los días viernes de 18:00 hs. a 21:00 hs.

1º Clase Viernes 23/8/2002, a las 18:00 hs. Derecho Constitucional y Adm. Dr. FLORIO EDUARDO. Titular. Cátedra U.N.L.Z.

2º Clase Viernes 30/8/2002, a las 18:00 hs. Derecho Penal Parte General. Dr. JOSE DOMINGO LEUZZI. Profesor titular del Instituto Superior de Form. en Inv. Policiales.

3º Clase Viernes 6/9/2002, a las 18:00 hs. Derecho Penal parte Especial. Dr. SERGIO TORRES. Juez Federal y Titular de Cátedra U.N.L.Z.

4º Clase Viernes 13/9/2002, a las 18:00 hs. Derecho Procesal Penal. Dr. ANIBAL MATHIS. Titular. Cátedra U.N.L.Z.

5° Clase Viernes 20/9/2002, a las 18:00 hs. Criminología. Dr. CARLOS ROUSSEAU. Titular. Cátedra U.N.L.Z.

6° Clase Viernes 27/9/2002, a las 18:00 hs. Criminalística. Crío. Inspector JORGE LUIS SIBAU. Director Instituto Superior de Formación en Inv. Policiales.

7° Clase Viernes 4/10/2002, a las 18:00 hs. Técnicas de Investigación. Crío. Insp. JORGE LUIS SIBAU. Director del Instituto Superior de Formación en Investigaciones Policiales.

8° Clase Viernes 11/10/2002, a las 18:00 hs. Ciencias de la Comunicación aplicadas a la función policial. Oficial Inspector MARIA FERNANDA MENDEZ. Profesora Titular Instituto Superior de Formación en Investigaciones Policiales.

9° Clase Viernes 18/10/2002, a las 18:00 hs. Derechos Humanos. Dr. ALEJANDRO TULIO. Titular. Cátedra U.N.L.Z. DECANO de la Fac. de Derecho.

10° Clase Viernes 25/10/2002, a las 18:00 hs. Derecho Civil. Dr. HUGO FELICETTI. Titular. Cátedra U.N.L.Z.

11° Clase Viernes 1/11/2002, a las 18:00 hs. Derecho Penal Parte General. Dr. JOSÉ DOMINGO LEUZZI. Profesor Titular del Instituto Superior de Form. en Inv. Policiales.

12° Clase Viernes 8/11/2002, a las 18:00 hs. Derecho Penal parte Especial. Dr. SERGIO TORRES. Juez Federal y Titular de Cátedra U.N.L.Z.

13° Clase Viernes 15/11/2002, a las 18:00 hs. Derecho procesal Penal. Dr. ANIBAL MATHIS. Titular. Cátedra U.N.L.Z.

14° Clase Viernes 22/11/2002, a las 18:00 hs. Técnicas de Investigación. Crío. Insp. JORGE LUIS SIBAU. Director del Instituto Superior de Formación en Investigaciones Policiales.

15° Clase Viernes 29/11/2002, a las 18:00 hs. Derecho Procesal Penal. Dr. ANIBAL MATHIS. Titular. Cátedra U.N.L.Z.

CURSO UNIVERSITARIO POLICIAL

PROGRAMA ACADÉMICO:

1.- DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADM. (4 horas cátedras)

Jerarquía normativa. Tratados Internacionales. La Ley Federal. Legislación de forma, decretos, ordenanzas, y reglamentaciones. (Art. 75, inc. 22 de la C.N.). Garantías sustanciales y procesales Ley 11.922 y 23.984.

Policía Federal, Policía Provincial, esfera de competencia y Poder de Policía. Sanciones penales y administrativas. Principio de legalidad. Facultad de aplicación de las sanciones administrativas.

Presupuesto. Ley de Contabilidad Partidas Presupuestarias. Ejecución.

2.- DERECHO PENAL PARTE GENERAL. (8 horas cátedras)

Derecho Penal Concepto. La Pena, el Delito y la contravención. Elementos. Casos de Autoría y participación. La tentativa y el desistimiento, Delito imposible. Concurso. Delito continuado. Reincidencia. Régimen Penal de menores. La Ley 22.278 modificada por la 22.803. ley provincial 10.067 y sus modificaciones. El Patronato de menores. LA IMPUTABILIDAD: Naturaleza y función de la imputabilidad, Imputabilidad Jurídica. Momento de apreciación, Imputabilidad legal, criterios de apreciación, Insuficiencia y Alteración de las Facultades. La imputabilidad disminuida. Estados que impiden dirigir las acciones. Efectos de la Declaración de Inimputabilidad. LA DEFENSA LEGÍTIMA: Concepto. Fundamentación de la imputabilidad. Naturaleza jurídica. Bienes defendibles. Requisitos. Agresión ilegítima. Apreciación del peligro. Necesidad racional del medio empleado. Falta de provocación suficiente. LA DEFENSA DE TERCEROS. LA PRESUNCIÓN LEGAL DE DEFENSA LEGÍTIMA. El estado de necesidad, Diferencias con otros eximentes de pena. Mal inminente. Imposibilidad de evitar el mal por otros medios, ánimo de defensa. Que el autor sea extraño al mal mayor.

3.- DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. (8 horas cátedras)

El tipo Penal. Su estructura. Clasificación. Bien Jurídico Protegido. Delitos contra la vida, Bien Jurídico Protegido, aspecto objetivo y Subjetivo del Tipo. Delito contra la libertad personal. El Habeas Corpus, aspectos de fondo de instituto. Delitos contra la Propiedad: Allanamiento ilegal. Violación de domicilio; su relación con la Ley 11.922.

Estudio de Legislación especial delitos económicos. Delitos informáticos. Ley 23.737. – ABUSO DE ARMAS: Contenido y Antecedentes. El disparo de arma de fuego. La culpabilidad. Alcance de la disposición. Agresión con toda arma. Agravantes y atenuantes comunes.

4.- DERECHO PROCESAL PENAL. (12 horas cátedras)

Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Ministerio de la Provincia de Buenos Aires. Organización de la Justicia Nacional y Federal, diferencia, competencia y jurisdicción de cada una de ellas. La Acción penal. Clasificación. Actores del proceso en la Ley 11.922. Derechos de la víctima. Investigación penal preparatoria. Denuncia, art. 185 del C.P. actas, reconocimientos, Medios de prueba, Sistema probatorio, Nulidades, clasificación, oportunidad para oponerlas, actos irreproducibles. Allanamientos, Secretos de actuaciones e incomunicación de los imputados, Medidas de Coerción Real y Personal. Atribuciones de la Policía. Policía judicial. El código de Procedimiento Penal de la Nación. Diferencias con el Código Provincial, en la etapa de la Investigación.

5.- CRIMINOLOGÍA. (4 horas cátedras)

Objeto y método. Importancia e influencia en la política criminal. En el Derecho Penal y en la práctica de los agentes judiciales. Factores delictógenos. Clasificación.

Grupos de factores desencadenantes del peligro. Causas individuales, sociales y cosmotelúricas. Delincuencia juvenil: Factores que influyen, sociales e individuales, bandas juveniles. Derecho Penal de menores, política tuitiva. Criminología crítica, cárcel y marginalidad social. Política criminal alternativa.

6.- CRIMINALÍSTICA. (4 horas cátedras)

Criminalística, definición, ciencia, comprobación, método científico, arte, técnica, pseudo ciencia, huellas, evidencias, rastros, prueba, concepto y definición, peritos, auxiliares e idóneos.

Disciplinas científicas auxiliares de la investigación criminal, medicina, química, física, biología, tanatología, psicología, antropología, geología, sociología e historia.

Técnicas y arte: dactiloscopia, fotografía, balística, accidentología, documentología, planimetría, fotografía, rastros, metalquímica, revenido, pericias no modificantes, alterantes y destructivas. Tanatología forense, fenómenos cadavéricos, lexicología médico legal, fluidos y secreciones corporales, sangre, semen, ADN.

7.- TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN. (8 horas cátedras)

Lugar del hecho. Escenario del crimen. Técnicas de campo. Inspección ocular. Preservación de elementos susceptibles de ser sometidos a pericias. Bioseguridad en la manipulación. Embalajes. Técnicas y métodos de investigación. Interrogación. Organizaciones criminales. Crimen Serial. Narcotráfico.

8.- CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN APLICADA A LA FUNCIÓN POLICIAL. (4 horas cátedras)

Oratoria. Definición. Caracteres. Elementos y fines. Evolución histórica. Los niveles de la comunicación. La voz humana. La fonación y la articulación. El tono de voz, uso de pausas y silencios. El miedo oratorio, causas, síntomas, patrones de comportamiento para desbloquearse. Uso de técnicas de relajación. Elaboración del discurso. Planificación de la argumentación: apertura, contenido y cierre. Estructura de la improvisación. El público. Psicología de los oyentes. La persuasión, el poder de la palabra. Lenguaje corporal y gestual. Interpretación de posturas. Sincronía internacional. Micro espacio personal.

9.- DERECHOS HUMANOS. (4 horas cátedras)

Qué son los derechos humanos. Trayectoria histórica de los derechos humanos. El aporte argentino, Manuel Belgrano, Promotor inicial de los derechos del hombre. Juan Bautista Alberdi precursor de la protección internacional de los derechos humanos. Declaración Universal de los derechos humanos 1948. Declaración Americana sobre derechos humanos 1948, Convención americana sobre derechos humanos (pacto de San José de Costa Rica 1969).

10.- DERECHO CIVIL. (4 horas cátedras)

La Policía de la Provincia de Buenos Aires y su actuación en la esfera del derecho civil: Internaciones Preventivas del 482, Procedimiento ante los Tribunales de Familia. Medidas cautelares, responsabilidad y función de los efectivos policiales en la ejecución de las mismas. Auxilio de la fuerza pública en la conducción de testigos y ejecución de sentencias. El código civil y la propiedad de bienes muebles no registrables, Art. 2412 y la recuperación de mano propia Art. 2470.

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO el expediente 2203 N° 254021/86 corresponde a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**VIGILAN S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas trescientos veinticinco (fs. 325) la prestadora en cuestión comunica que a pedido de varios clientes, hizo entrega a sus vigiladores de bastón tonfa. Funda la decisión en la inexistencia de norma aplicable que regule su uso y deja constancia que el personal se encuentra capacitado para su uso, conociendo cabalmente las normas que regulan su accionar, como vigilador privado.

Que en la actualidad impera el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada.

Que a fojas trescientos cincuenta y nueve (fs. 359) se aduna descripción técnica de la tonfa o bastón de goma a utilizar por la misma.

Que a fojas trescientos sesenta y dos (fs. 362) se expide el Organo Asesor considerando que, no obstante no encontrarse reglamentada la utilización del elemento de seguridad en cuestión, con carácter previo a su utilización se deberá otorgar la respectiva autorización a la homologación del mismo.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar a la Prestadora de servicios de seguridad privada **VIGILAN S.R.L.**, a utilizar en forma ostensible por parte del personal de vigilancia legalmente habilitado, el elemento descrito como "Tonfa de Seguridad", debiendo adecuar su accionar estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas, conforme las exigencias establecidas en el artículo 3ro. de la Ley 12.297.

Artículo 2°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1275.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO el expediente 21100 N° 434189/00 y su agregado 21100 N° 424662/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MOPIFER S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas noventa y cuatro, noventa y seis (fs. 94/96) lucen notas presentadas por beneficiarios de servicios de seguridad, mediante la que solicitan que el personal de vigiladores de la empresa de marras utilice TONFA, en razón de dar una mayor imagen de seguridad.

Que a fojas noventa y siete (fs. 97) la prestadora en cuestión solicita la autorización de dicho elemento, no solamente para los objetivos requirentes sino también, en todos aquellos futuros objetivos que se contraten con la empresa de mención.

Que en la actualidad impera el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada.

Que a fojas noventa y nueve (fs. 99) se expide el Organo Asesor considerando que, no obstante no encontrarse reglamentada la utilización del elemento de seguridad en cuestión, con carácter previo a su utilización se deberá otorgar la respectiva autorización o la homologación del mismo.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar a la Prestadora de servicios de seguridad privada **MOPIFER S.R.L.**, a utilizar en los objetivos requirentes y en todos aquellos futuros objetivos que contraten con la empresa, en forma ostensible por parte del personal de vigilancia legalmente habilitado, el elemento descrito como "Tonfa de Seguridad", debiendo adecuar su accionar estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas, conforme las exigencias establecidas en el artículo 3ro. de la Ley 12.297.

Artículo 2º: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1276.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de agosto de 2002.

VISTO el expediente 21100 N° 136815/02 y su agregado 21100 N° 136814/02 correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa "**M.E.M. SEGURIDAD S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que se han reunido, los requisitos exigidos por el Decreto 238/61 para la habilitación de una Agencia de Investigaciones y Seguridad Privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que en la actualidad impera el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada. Que lo expuesto, no obsta a la habilitación en forma precaria, favoreciendo de esta forma el control que debe ejercer el Organo de Aplicación, evitando eventuales consecuencias; debiendo adecuarse en lo pertinente dentro del período legal a la nueva legislación.

Que el Organo Asesor se expidió con igual criterio, en su dictamen de fojas sesenta y uno (fs. 61), el que en homenaje a la brevedad se da por reproducido, habiéndose glosado la documental referida.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA** el funcionamiento de la empresa "**M.E.M. SEGURIDAD S.R.L.**" como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, pudiendo ejercer provisoriamente el cargo de Jefe de Seguridad, el Comisario (R) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Dn. CARLOS ALBERTO RUCCI, titular del D.N.I. N° 10.093.436 y cuya sede estará ubicada en calle 3 N° 863 ½ entre 49 y 50 de La Plata, Provincia de Buenos Aires; debiendo adecuarse a las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 2°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1316.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de agosto de 2002.

VISTO: el expediente 21.100 N° 316.705/00 y su agregado 21.100 N° 386.312 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**RINCON SEGURIDAD S.R.L.**" y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento cinco (fs. 105) obra escrito presentado por el señor Mario Bogado, en su calidad de Jefe de Seguridad de la mencionada Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, a través del cual solicita autorización para cambiar la sede social de la citada empresa, adjuntando la documentación correspondiente.

Que se han reunido, los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para la procedencia del cambio de sede.

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentaria.

Que con igual criterio se expide el Organismo Asesor en su dictamen de fojas ciento veintidós (fs. 122), quedando la presenta en estado de resolverse.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA** a la Prestadora de servicios de Seguridad Privada "**RINCON SEGURIDAD S.R.L.**" a realizar el **cambio de sede**, la cual estará ubicada en calle Charlone n° 1905, de la ciudad y partido de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires; debiendo adecuarse a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las reglamentariamente se determinen.

Artículo 2°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1322.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de Agosto de 2002.

VISTO: el expediente 2137 N° 562.775/97 y sus agregados 2137 N° 565.907/97 y 2137 N° 565.908/97 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**RO-FI S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas cincuenta y uno (fs. 51) el señor Luis María Figallo en su calidad de Jefe de Seguridad de la prestadora de servicios de seguridad citada solicita mediante nota autorización para el cambio de uniforme. Adjunta a fojas cincuenta y tres (fs. 53) y fojas cincuenta y cuatro (fs. 54) solicitud por parte del beneficiario en cuanto al cambio de uniforme mencionado y las fotografías que avalan el cambio propuesto, respectivamente.

Que a fojas sesenta y tres (fs. 63) la prestadora de servicios interesada adjunta escrito con las características técnicas de la Tonfa, concretamente dice que se trata de una tonfa de uso normal, construida en su totalidad en policarbonato y que cuenta con una longitud de 60 cm.

Que en la actualidad impera el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada.

Que a fojas cincuenta y seis (fs. 56) y fojas sesenta y seis (fs. 66) se expide la Dirección General de Asesoría Letrada, considerando que, conforme la documentación obrante en el presente, no existe obstáculo legal alguno para el dictado del acto administrativo que conforme a derecho corresponda.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar en forma precaria a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**RO – FI S.R.L.**", a utilizar la siguiente vestimenta para su personal: camisa blanca, pantalón gris medio con franja bordada en color negro, corbata negra con logo de la empresa bordado, sweter de color negro con charreteras, campera aviadora negra con la inscripción seguridad, gorra plato redondo también de color negro y zapatos negros; el que estará sujeto a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las reglamentariamente se determinen.

Artículo 2º: Autorizar en forma precaria a la prestadora de servicios de seguridad privada "**RO – FI S.R.L.**" a utilizar por parte de su personal legalmente habilitado en forma ostensible, el elemento descripto como "Tonfa de seguridad"; debiendo adecuarse a los principios de gradualidad y razonabilidad emergentes del artículo 3 y artículo 15, Ley 12.297.

Artículo 3º: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1323.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de agosto de 2002.

VISTO el expediente 21100 N° 689922/01 correspondiente a la causa contravencional número 0111, instruida por **INFRACCION AL ARTICULO 46 inc. "c" y 47 inc. "d" DE LA LEY 12.297**, de la que resulta imputada la Agencia de Investigaciones y Seguridad Privada "**SECURITY UNIVERSAL S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno, dos (fs. 1/2) obra acta de inspección de fecha 01 de febrero de 2001 mediante la que se constata en la vía pública, Ruta 9 Km 84,500 - Colectora Oeste - (Estación de Servicios Merco - Zárate), de Zárate, la presencia del sr. Benitez Héctor Alfredo, en la zona de surtidores de la estación de servicio mencionada, quien manifiesta desempeñarse como vigilador de "Security Universal". Viste camisa blanca con logo de la empresa, pantalón de color gris, zapatos negros, charreteras bordó, cinto color negro tempes con vara de goma y porta vara. "...No posee credencial otorgada por el organismo oficiante y porta arma marca "Doberman", revolver calibre 32 mm. largo Nro. 06950T, mismo provisto por la empresa y estado del mismo en condiciones de uso inmediato, con una carga de 6 proyectiles mismo calibre en su tambor... requerida la documentación del arma, manifiesta que la misma está en posesión de la empresa, por ello... se comunica por medio de un "Nextel" provisto por la empresa "Handie- T.E." con el supervisor Sr. Martínez Antonio Oscar a efectos de realizar los relevos necesarios y retirar el arma del objetivo; manifiesta que su consigna es vigilar la estación de servicio mencionada en su totalidad... Se hace presente el señor Martínez Antonio Oscar quien manifiesta ser supervisor de la empresa, D.N.I. 13.084.454 y dice que no posee en su haber la documentación del arma..."

Que a fojas tres (fs.3) la Sección Informes Judiciales explicita que el objetivo se encuentra declarado ante el Organo de Aplicación. No así los señores Héctor Alfredo Benitez y Antonio Oscar Martínez. Tampoco, se encuentra declarado el armamento constatado.

Que a fojas dieciocho (fs. 18), luce declaración indagatoria contravencional del señor Miguel Angel Neme, en su calidad de Presidente de la Agencia en cuestión, quien toma vista de lo actuado y manifiesta que presentará en tiempo y forma escrito de defensa como así las pruebas que surjan según lo establece la ley.

Que fojas diecinueve (fs. 19) obra escrito de descargo, suscrito por el Sr. Miguel Angel Neme, en su calidad de Presidente, refiriendo en cuanto al Sr. Antonio Oscar Martínez, que no encuentra declarado por no desempeñarse como personal de vigilancia, ni como supervisor, sino que se vincula únicamente como representante (comercializador) en la zona, y que en oportunidad de labrarse el acta de constatación, y siendo el Sr. Martínez el único referente en la zona, se hizo presente para atender los requerimientos del personal policial, quien luego de dejar constancia escrita de lo verificado instó al sr. Martínez a firmar el acta como supervisor. Respecto del Sr. Héctor Alfredo Benitez refiere que tiene vínculo laboral efectivo con la empresa desde el día 02 de enero de 2001 a la fecha, habiéndosele efectuado los aportes correspondientes e inscripciones ante ART MAFRE ACONCAGUA y La Meridional Cía. de Seguros. Reconoce que por un error totalmente administrativo no fue declarado ante la Autoridad de Aplicación. Con relación al armamento adjunta documentación que acreditan la propiedad de Security Universal S.A., denuncias policiales por robo/hurto y credenciales de RE. NA.R. Acompaña prueba a fs. 20/33.

Que a fojas treinta y siete (fs. 37) la División Habilitaciones, deja constancia que Don Miguel Angel Neme es integrante de la sociedad denominada "SECURITY UNIVERSAL S.A.", revistiendo la calidad de Presidente del Directorio.

Que a fojas cuarenta y uno (fs. 41) la Instrucción recaratula estos obrados, por infracción de los artículos 46 inc. "d" y 47 inc. "d" de la Ley 12.297, citando al representante de la inculpada a prestar nueva declaración indagatoria. Circunstancia que acontece a fojas cuarenta y nueve (fs. 49), tomando vista de lo actuado y manifestando que en tiempo y forma presentará escrito de defensa.

Que fojas cincuenta, cincuenta y uno (fs. 50/51) luce nuevo escrito suscrito por Sr. Miguel Angel Neme, en su calidad de Presidente, quien sostiene que el vigilador tenía vedado el libre acceso del público para el cumplimiento de las funciones de seguridad. Siendo aproximadamente las 22:30 horas del día 01/02/01 le fue requerida su presencia por uno de los empleados de la estación de servicios que se encontraba despachando combustible, ante la presencia de cuatro personas desconocidas que se encontraban en aparente estado de ebriedad, provocando desorden, y en circunstancias que se aprestaba a regresar a la guardia, se hizo

presente el personal del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires consignado la presencia del vigilador en la zona de surtidores. Se aclara que el vigilador poseía CLU y autorización de tenencia del arma en una caja de seguridad dentro de la guardia, y que ante el requerimiento, salió del recinto, portando el arma en la pistolera. Asimismo sostiene haber remitido documentación referente al día del Benitez por intermedio de la empresa "COMPARNET", documental que aparentemente jamás fue ingresada ante el Organismo de Aplicación, y si bien se actuó de buena fé se cometió el error de no constatar administrativamente la correcta entrega de aquella. Aporta documental de fojas cincuenta y dos a cincuenta y seis (52/56).

Que a fojas sesenta y uno (fs. 61) el Departamento Registro y Archivo explicita que Héctor Alfredo Benitez no se encuentra declarado a favor de la prestadora.

Que en razón de las probanzas emergentes en los presentes actuados, y puntualizando que el acta de fojas uno, dos (fs. 1/2) posee el valor probatorio que se les confiere a los instrumentos públicos por participar de esas características, en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. Las expresiones vertidas tanto por Martínez como por Benitez tienen este valor en cuanto a la certeza de su manifestación ante el funcionario público y la veracidad del contenido de las mismas no se observa vulnerada por las expresiones del Presidente de la encartada a fojas dieciocho, diecinueve, cincuenta, cincuenta y uno, en cuanto sus dichos no resultan idóneos para conmovir el valor probatorio del acta citada.

Que la Ley 12297, en su artículo 31 prescribe que el Jefe de Seguridad es el responsable de la dirección técnica, diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios de la empresa, en este sentido, están a su cargo la comunicación en tiempo y en forma a la Autoridad de Aplicación de la prestación de servicios de seguridad y el cumplimiento de las previsiones sobre personal. De lo expuesto, las expresiones vertidas por el Presidente a fojas diecinueve, como a fojas cincuenta, cincuenta y uno (fs. 19/50/51) y la documental aportada denotan claramente que, a la fecha del labrado del acta de fojas uno, dos (fs. 1/2), tanto Benitez como Martínez no reunían los recaudos legales exigidos por la Ley 12.297 para prestar funciones a favor de la causante.

Que reiterando el valor probatorio que se le confiere al instrumento público de fojas uno, dos (fs. 1/2), en cuanto a las circunstancias y zona donde se verificaron los hechos constatados, no se vio vulnerada por los argumentos vertidos en el descargo de fojas cincuenta, cincuenta y uno (fs. 50/51). En tal sentido el vigilador Benitez no podía portar arma en lugar con libre acceso al público. Cabe destacar que la Ley 12.297 en su artículo 49 explicita que se presumirá la responsabilidad de la empresa en la actuación ilegal y/o irregular del personal, salvo que se demuestre; en el caso concreto, la responsabilidad exclusiva de éste en la referida actuación.

Que con igual criterio se expidió la Dirección General de Asesoría Letrada en su dictamen de fojas sesenta y tres, sesenta y cuatro (fs. 63/64); el que fuera compartido por la Asesoría General de Gobierno a fojas setenta y cuatro (fs. 74), quedando la causa en estado de resolverse.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1º: Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**SECURITY UNIVERSAL S.A.**", con última sede autorizada en la calle Corrientes N° 1726, piso 1ro.; departamento 13 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, representada en autos por el sr. Miguel Angel Neme, en su calidad de Presidente del Directorio, quien a los efectos procesales constituye domicilio en la calle Gascón 1436, piso 11, departamento 1 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, con **CANCELACION DE LA HABILITACION**, por haberse acreditado en autos el incumplimiento de las previsiones sobre el uso de armas y de los requisitos relativos a la posesión, transporte, portación y depósitos de armas; y la utilización en el ejercicio de funciones de seguridad de personas que carecían

de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente. (Art. 46 inc. d); 47 inc. d); 52, 1) a); 53; 54; 55; 64; 67 y ccs. ley 12.297).

Artículo 2°: La sanción impuesta en el artículo precedente quedará firme transcurridos cinco días hábiles a partir de su notificación. (Art. 5° decreto 3707/98).

Artículo 3°: Regístrese y dése a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo correspondiente.

Resolución: 1321.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO el expediente 2137 N° 208951/96 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**G.L.G. S.R.L.**" y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento treinta y tres (fs. 133) obra escrito solicitando autorización para realizar al cambio de sede de la empresa en cuestión, adjuntando documentación a tal efecto;

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada;

Que se han reunido, los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para la procedencia del trámite requerido;

Que el Organismo Asesor, se expidió con igual criterio en su dictamen de fojas ciento cuarenta y siete (fs. 147), el que en homenaje a la brevedad se da por reproducido.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1°: Tómase razón de la nueva composición societaria de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**G.L.G. S.R.L.**", la que se encuentra conformada por Luis Alfredo Isaak, en calidad de Socio Gerente; y en calidad de socios la Sra. Silvina Gabriela Marina Crispino y el Sr. Alberto Fernando Barrera.

Artículo 2°: **AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA** a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**G.L.G. S.R.L.**", al traslado de su sede, al domicilio ubicado en la calle Avellaneda N° 2583 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, debiendo adecuarse a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 3°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1266.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO: el expediente 21100 N° 721639/01, correspondiente a la **SUCURSAL N° 1** de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**VANGUARDIA S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento trece (fs. 113) obra nota remetida por los Sres. Héctor Apolo Caggiano y Teodoro Pablo Fusaro en la cual informan el cese de actividades de la sucursal Bahía Blanca.

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada;

Que a fojas ciento veintitrés y ciento veintisiete (fs.123,127) se expidió el Organo Asesor cuyos dictámenes en homenaje a la brevedad se dan por reproducidos;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: **AUTORIZAR EL CESE DE ACTIVIDADES** de la **SUCURSAL N° 1** de la prestadora de servicios de seguridad privada "**VANGUARDIA S.A.**" con última domicilio autorizado en calle Castelli 92 de Bahía Blanca.

Artículo 2º: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1267.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO: el expediente 2137 N° 470888/97 y su agregado 2137 n° 476456/97 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MASTIN S.A.**" y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento cuarenta y cinco/ciento cuarenta y seis (fs. 145/146) obra nota presentada por el Sr. Ramón Cesar Carrizo, en calidad de Jefe de Seguridad de la empresa en cuestión, solicitando autorización para utilizar el uniforme detallado en la misma y adjuntando documentación a tal efecto;

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada;

Que a fojas ciento cincuenta y tres (fs. 153) se expide el Organo Asesor quedando, el presente expediente, en estado de resolverse;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA** a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MASTIN S.A.**", a realizar el cambio de uniforme solicitado para el personal que desempeña tareas en Confiterías Bailables y Campos de Deportes, el que consistirá en "...Indumentaria para Confiterías y locales Bailable: Pantalón gris oscuro, chomba blanca manga corta con inscripción en lado izquierdo pecho MASTIN S.A. (letras rojas), SEGURIDAD PRIVADA (letras negras) y en espalda la palabra SEGURIDAD (en letras negras), zapatos negros y cinturón negro ... Indumentaria Clubes y Campos de Deportes: (Temporada de Verano). Pantalón de fajina gris oscuro, Borceguíes negros, Cinturón Negro, Gorra negra con visera e inscripción MASTIN S.A. SEGURIDAD, Chomba blanca mangas cortas con inscripción en lado izquierdo del pecho MASTIN S.A. (letras rojas) SEGURIDAD PRIVADA (letras negras) y en espalda la palabra SEGURIDAD (en letras negras), y en caso de necesidad Pullover negro con inscripción SEGURIDAD en lado izquierdo del pecho en letras doradas y escudo de la Empresa en manga izquierda..."; conforme se detalla a fojas ciento cuarenta y cinco/ciento cuarenta y seis (fs. 145/146); el que estará sujeto a las exigencias establecidas por el artículo 37 y concordantes de la Ley 12.297 y a las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 2°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1263.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO el expediente 21.100 N° 088.972/99 y sus agregados 21.100 n° 088.973/99 y 21.100 n° 088.974/99, correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SATURNO SEGURIDAD S.R.L.**" y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas noventa y vuelta (fs. 90 y vta.) obra Resolución Ministerial N° 001910 de fecha 01 de setiembre de 1999, por la cual se autoriza en forma precaria el funcionamiento de la empresa Saturno Seguridad S.R.L. como Agencia de Investigaciones y Seguridad Privada;

Que la mencionada Resolución en su parte pertinente reza: "... y cuya sede estará ubicada en calle 15 N° 1530 entre 15 y 15 a, de la localidad y partido de Berazategui...".

Que advirtiéndose un error, en la designación del domicilio de la empresa en cuestión y considerando que el mismo no hace al fondo de la cuestión (autorización precaria para el funcionamiento de la agencia) y no afecta por ende, lo sustancial del acto administrativo, resultando en consecuencia mero error material, que en modo alguno invalida el acto;

Que tal cuestión encuentra fundamento legal en el art. 115 del Decreto Ley 7647/70;

Que a fojas ciento catorce (fs. 114) obra escrito presentado por el Jefe de Seguridad de la agencia de autos, Sr. Juan Julio Zárate en el cual solicita la autorización correspondiente para el uso de un nuevo uniforme.

Que a fojas ciento quince y ciento dieciséis (fs. 115 y 116) acompaña imagen ilustrativa del uniforme a utilizarse.

Que a fojas ciento veintisiete (fs. 127) se adjunta nota presentada por parte del beneficiario del servicio de seguridad, en la cual sustenta los argumentos pretendidos en la solicitud de cambio de vestimenta.

Que del aporte acercado, se evidencia que se han reunido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para la procedencia del uso del uniforme propuesto.

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada.

Que con igual criterio se expide la Dirección de Asesoría Letrada en su dictamen de fojas ciento veintinueve (fs. 129), quedando el presente, en estado de resolverse.

Que conforme las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 12.856, y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: **RECTIFICAR** en lo pertinente el Artículo Primero de la parte resolutive del acto administrativo registrado bajo el N° 001910 del 01 de setiembre de 1999, sustituyéndose el domicilio designado erróneamente como calle 15 N° 1530, por el de calle **150 N° 1530 entre 15 y 15 a de Berazategui.** (Art. 115 Dec. Ley 7647/70).

Artículo 2º: **AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA** a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SATURNO SEGURIDAD S.R.L.**", a realizar el cambio de uniforme, el que consistirá en: campera de color marrón con logo en mangas y pecho; pantalón en color marrón con vivos laterales claros; camisa de color blanco con logo en bolsillos y mangas; corbata en color marrón con logo; gorra en color marrón con visera negra y logo; y zapatos en color negro (fs. 114 a 116); el que estará sujeto a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 3º: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1264.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO el expediente 21.100 N° 221.615/99y su agregado 21.100 N° 238.650/99 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MONTGUARD S.R.L.**" y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento cuarenta y seis (fs. 146) el señor Juan Alberto S. Montesano en su calidad de Jefe de Seguridad de la mencionada Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, solicita autorización para cambiar la sede social de la citada empresa, adjuntando la documentación correspondiente.

Asimismo a fojas ciento treinta y dos (fs. 132) el citado Jefe de Seguridad solicita cambio de uniforme el cual es ratificado mediante nota y fotografías agregadas a fojas ciento sesenta y tres/ciento setenta y uno (fs. 163/171).

Que se han reunido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para la procedencia del cambio de sede.

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada.

Que con igual criterio se expide el Organismo Asesor en su dictamen de fojas ciento sesenta y vuelta (fs. 160 y vuelta), quedando la presente en estado de resolverse.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA** a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MONTGUARD S.R.L.**" a realizar el **cambio de sede**, la cual estará ubicada en Avenida Pedriel Nro. 5254 entre las calles Bianchi Viacava, de la localidad y partido de San Martín; debiendo adecuarse a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 12.297/99 y a las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 2°: Autorizar en forma precaria a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MONTGUARD S.R.L.**", a utilizar por parte del personal asignado a objetivos como "**BINGOS**", la siguiente vestimenta: traje gris oscuro, camisa blanca, corbata negra, logo identificatorio en bolsillo superior izquierdo del saco y zapatos negros para algunos sectores del objetivo; y para otros pantalón azul con vivos de color lila, camisa blanca también con vivos lilas con logo identificatorio en bolsillo superior izquierdo, corbata lila con logo identificatorio, campera azul con vivos lilas y zapatos de color negro, conforme lo acreditan las fotografías acompañadas a fojas ciento sesenta y cinco / fojas ciento setenta y uno (fs. 165 / 171); el que estará sujeto a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 3°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad e Investigaciones Privadas**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1268.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO el expediente 2203 N° 659.120/83 y su agregado 21.100 N° 113.733/99 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**20 de JUNIO.**" y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento cinco (fs. 105) el propietario de la Prestadora de Servicios de Seguridad 20 de Junio, Sr. Jorge Piñero García, mediante nota propone al señor Carlos Alberto Timpanaro como nuevo Jefe de seguridad, acompañando a fojas ciento seis/ciento treinta (fs. 106/130) la correspondiente documentación.

Que a fojas ciento cincuenta y cinco / ciento sesenta y uno (fs. 155/161) obra nota adjuntando documentación a fin de adecuarse a los lineamientos establecidos en el artículo 24 de la Ley 12.297.

Que en la actualidad impera el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada.

Que a fojas ciento noventa y uno (fs. 191) se expide el Organismo Asesor, quedando el presente expediente en estado de resolverse.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: RECONOCER a la empresa "**20 de JUNIO S.R.L.**", como titular de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**20 de JUNIO S.R.L.**" y como continuadora de "20 de JUNIO", y cuya Sede estará ubicada en la calle Nación Nro. 285 local 23 de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires; debiendo adecuarse a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 12.297, especialmente lo preceptuado por los artículos 2, 24 y 47 inc. "a" de la citada normativa y a las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 2°: AUTORIZAR LA DESIGNACION CON CARACTER PRECARIO como **Jefe de Seguridad** de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**20 de JUNIO S.R.L.**", del Comisario Inspector (R. A.) de la Policía Bonaerense Don Carlos Alberto Timpanaro, titular del D.N.I. nro. 5.391.106, debiendo adecuarse a los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia y a los que reglamentariamente se establezcan (Conforme Artículos 4, 6, 7, 8, 31, 32, 70 y concordantes Ley 12.297).

Artículo 3°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1270.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO: el expediente 2203 N° 746.485/79 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ORGANIZACIÓN RASTROS S.A.**" y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento sesenta y cuatro (fs. 164) el señor Manuel O. Linares en su calidad de Jefe de Seguridad de la prestadora de servicios de seguridad citada solicita mediante nota autorización para el uso de los bastones de protección y defensa tipo Tonfa; asimismo a fojas ciento sesenta y ocho (fs. 168) obra escrito presentado por el nombrado, solicitando cambio de uniforme. Adjunta a fojas ciento sesenta y nueve / ciento setenta (fs. 169/ 170) las fotografías que avalan el cambio propuesto.

Que a fojas doscientos tres / doscientos cuatro (fs. 203/204) la prestadora de servicios interesada adjunta escrito con las características técnicas de la Tonfa, concretamente dice que está construida en policarbonato negro e interior hueco, empuñadura posterior de 14,5 cm., empuñadura lateral de 11,5 cm., vara de 42,5 cm. con una longitud total de 60 cm. y siendo su diámetro general de 3,3 cm.

Que en la actualidad impera el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada.

Que a fojas doscientos diecisiete (fs. 217) y fojas doscientos veinte (fs. 220) se expide la Asesoría General de Gobierno y el Organismo Asesor

respectivamente, considerando que, conforme la documentación obrante en el presente, no existe obstáculo legal para el dictado del acto administrativo que autorice lo solicitado.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar en forma precaria a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ORGANIZACIÓN RASTROS S.A.**", a utilizar la siguiente vestimenta para su personal: pantalón color arena con vivos azules laterales, camisa blanca, corbata azul con logotipo de la empresa en color rojo, campera azul, gorra azul octogonal con visera negra y estrella de siete puntas con la inscripción de vigilancia, zapatos negros y pollera de color arena, también con vivos azules laterales; el que estará sujeto a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las que reglamentariamente se determinen. Respecto al uso de la tonfa se autoriza su accionar, debiéndose adecuar estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas, conforme las exigencias establecidas en el artículo 3ro. de la Ley en vigencia.

Artículo 2º: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privadas**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1261.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO: el expediente 2137 N° 649.514/98 y su agregado 2137 n° 467.068/97 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA BUENOS AIRES S.R.L.**" y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento dos / ciento tres (fs. 102/103) obra escrito presentado por los Señores Alberto Angel Coppola y Carlos Raúl Villa, en calidad de Socio Gerente y Jefe de Seguridad de la misma respectivamente, solicitando cambio de uniforme y adjuntando a fojas ciento cuatro / ciento nueve (fojas 104/109) placas fotográficas y documentación a tal efecto.

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada.

Que a fojas ciento veintiuno (fs. 121) se expide el Organismo Asesor considerando que la documentación obrante en el presente expediente, acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente para autorizar el cambio de uniforme, quedando el mismo en estado de resolverse.

Que conforme las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 12.856, y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA BUENOS AIRES S.R.L.", a utilizar el uniforme descrito a fojas ciento cuatro / ciento cinco (fs. 104/105), que consistirá en: pantalón gris; camisa blanca con charreteras y dos bolsillos; corbata azul y/o negra; zapatos negros; camperón de

abrigo negro; escudo identificatorio de la Empresa en brazo izquierdo; atributos de uso corriente; el que estará sujeto a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 2º: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1262.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO: el expediente 21.100 N° 627.974/01 y agreg. 21.100 N° 616.539/01 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "BAIRES SECURITY GROUP S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas cincuenta y seis / cincuenta y nueve y setenta y seis / setenta y siete (fs. 55/59 y 76/77) obra descripción del uniforme propuesto y escrito presentado por el Sr. Carlos A. Vidal, en calidad de Jefe de Seguridad de la misma, solicitando cambio de uniforme y adjuntando documentación a tal efecto.

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada.

Que a fojas doscientos setenta y nueve (fs. 279) se expide el Organo Asesor considerando que la documentación obrante en el presente expediente, acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente para autorizar el cambio de uniforme, quedando el mismo en estado de resolverse.

Que conforme las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 12.856, y las propias del cargo,

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1º: AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "BAIRES SECURITY GROUP S.A.", a utilizar el uniforme descrito a continuación, que consistirá en: campera corta con cierre delantero gris topo con tapa de bolsillos y hombreras color negro; pantalón gris topo con bastón negro; camisa blanca manga larga; corbata bordó; zapatos negros; cinturón negro monocrom; distintivos con la leyenda BAIRES SECURITY GROUP S.A. en la gorra, sobre bolsillo izquierdo y mangas de la camisa y de la campera; gorra 8 puntas plato gris topo – base negra; el que estará sujeto a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 2º: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1265.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO: el expediente 21100 n° 614590/01 y su agregado 21100 n° 613655/01, correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa "**SEGRUP ARGENTINA S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que se han reunido, los requisitos exigidos por el decreto 238/61 para la habilitación de una Agencia de Investigaciones y Seguridad Privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada. Que lo expuesto, no obsta a la habilitación en forma precaria, favoreciendo de esta forma el control que debe ejercer el Organismo de Aplicación, evitando eventuales consecuencias; debiendo adecuarse en lo pertinente dentro del período legal a la nueva legislación;

Que a fojas sesenta y seis (fs. 66) consta informe producido por el Area Instrucción del cual se desprende que la empresa en cuestión registra la causa contravencional n° 0115, en trámite, por infracción al artículo 46 inc. a de la Ley 12.297;

Que a fojas setenta y uno, noventa y ocho y setenta y cuatro (fs. 71, 98 y 74) se expiden la Dirección General Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, respectivamente, quedando el presente expediente en estado de resolverse;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA** y hasta tanto se resuelva en forma definitiva la causa contravencional n° 0115, el funcionamiento de la empresa "**SEGRUP ARGENTINA S.R.L.**" como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, pudiendo ejercer provisoriamente el cargo de Jefe de Seguridad, el Capitán (R) del Ejército Argentino don ALFREDO RAUL DE GOTTARDI, titular del D.N.I. 8.284.435 y cuya sede estará ubicada en calle Lavalle n° 192/194 de San Nicolás de los Arroyos; debiendo adecuarse a las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 2°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1271.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de agosto de 2002.

VISTO: el expediente 21100 N° 345.206/00 correspondiente a la solicitud de habilitación del Cuerpo de Serenos Particulares que se denominará "**VILLA BALLESTER**", y

CONSIDERANDO:

Que se han reunido los requisitos exigidos por el decreto 4069/91 y su reglamentación Resolución 71.532/92 para la habitación de un Servicio de Serenos Particulares en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que con el mismo criterio se expidió el Organismo Asesor en sus dictámenes de fojas treinta y nueve, sesenta y cuatro y setenta y ocho (fs. 39, 64 y 78) respectivamente, que en homenaje a la brevedad se dan por reproducidos, quedando el presente en estado de resolverse.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: **AUTORIZAR** el funcionamiento de la Comisión Vecinal de Villa Ballester como sostenedora del **Cuerpo de Serenos Particulares Villa Ballester**, cuyo Representante Legal será el Señor Leonardo Domínguez, titular de la LE N° 8.585.326, y su domicilio legal estará ubicado en la calle Ibarburu N° 740 de la localidad de José León Suárez, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los términos de los artículos 1, 2, 11, 13, 15 y cc. del Decreto 4069/91 y Resolución de Jefatura de Policía 71.532/92 del 30 de junio de 1992.

Artículo 2º: **AUTORIZAR** la prestación de tal servicio en el radio comprendido entre las calles Córdoba a Catamarca y de las calles Entre Ríos a Agustín Alvarez y su transversales, todo, de la localidad de Villa Ballester, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1324.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ALBERTO OSCAR SOBRADO
Comisario General
Superintendente General de Policía

Prof. RAUL MARCELO CHEVES
Comisario Inspector
Secretario General

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

Correo Electrónico: ordendeldiapba@mseg.gba.gov.ar.

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar/sriagral/ordendd/espanol/index.htm.

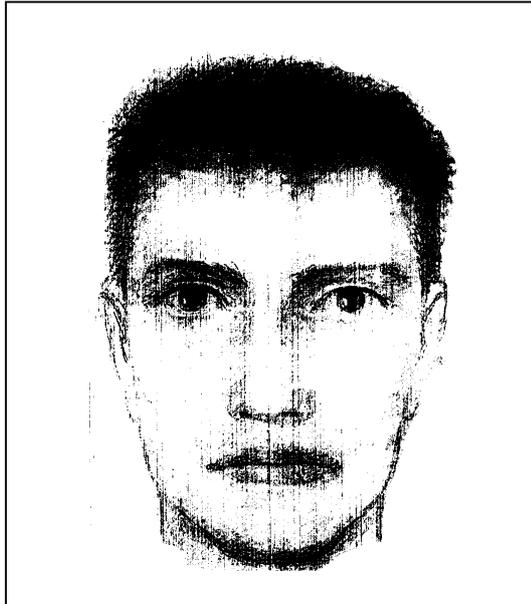
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



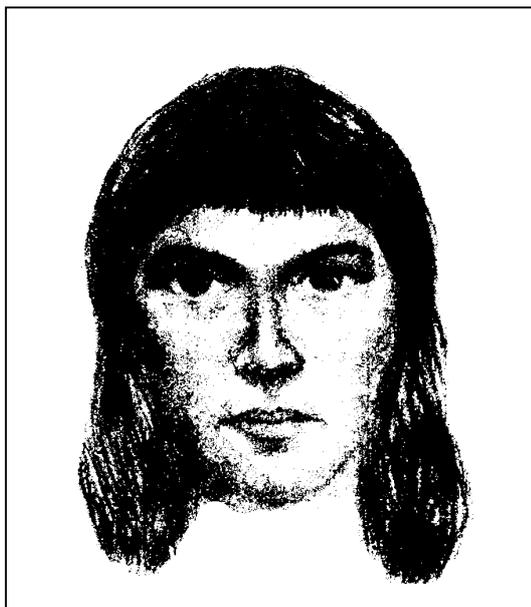
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

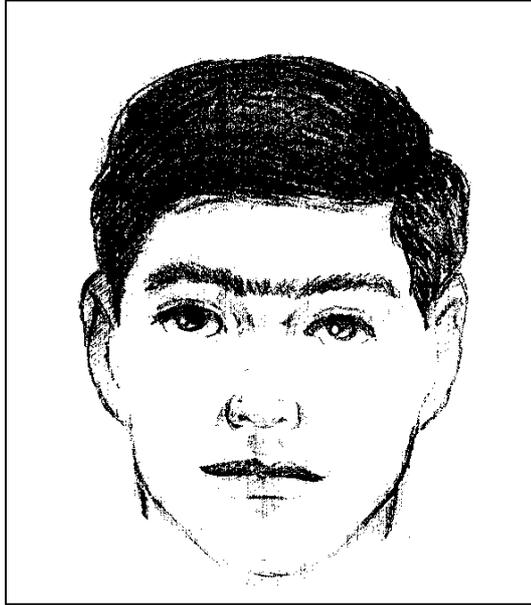
1.- N.N.: como de 22 a 25 años, altura 1,65, peso 60 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría Berazategui 2da. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 136.346, caratulada "ROBO AGRAVADO". Dte. MACIEL ANA MARIA. Expediente N° 21.100 - 201.106/02.



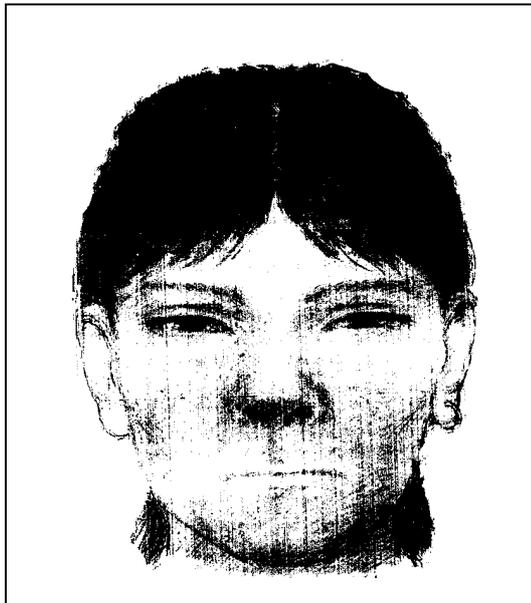
2.- N.N. FEMENINO: como de 25 años, altura 1,65, peso 50 kgs., cutis blanco, cabello negro. Solicitarla Comisaría La Plata 6ta. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo de la Dra. Patricia Raninqueo del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 140.673, caratulada "HURTO - MESSINA MONICA BEATRIZ". Expediente N° 21.100 - 201.135/02.



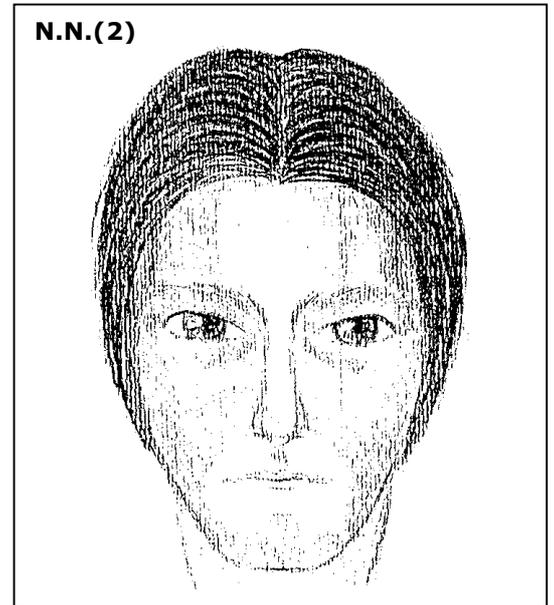
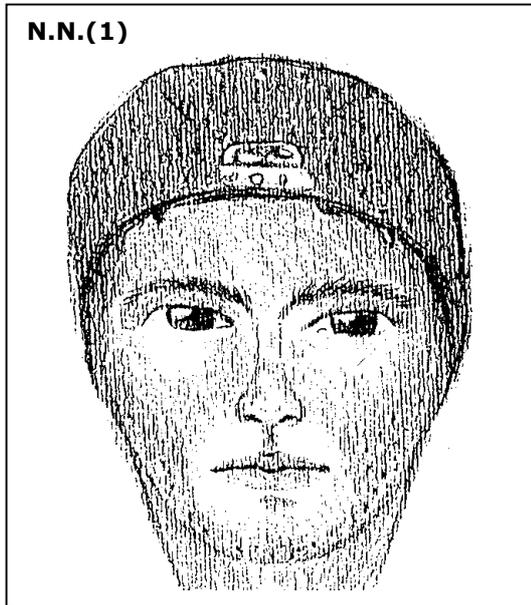
3.- N.N.: como de 21 años, altura 1,60 a 1,65, peso 70 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos marrones claros. Ordenarla Sr. Fiscal Adjunto Dr. Adolfo Aversa a cargo de la U.F.I. N° 17 del Departamento Judicial Quilmes. Interviene Comisaría Quilmes 5ta. Causa N° 140.750, caratulada "ROBO CON ARMA - ABUSO DE ARMAS Y LESIONES". Dte. AYALA MARCELO. Causa N° 140.750/02.



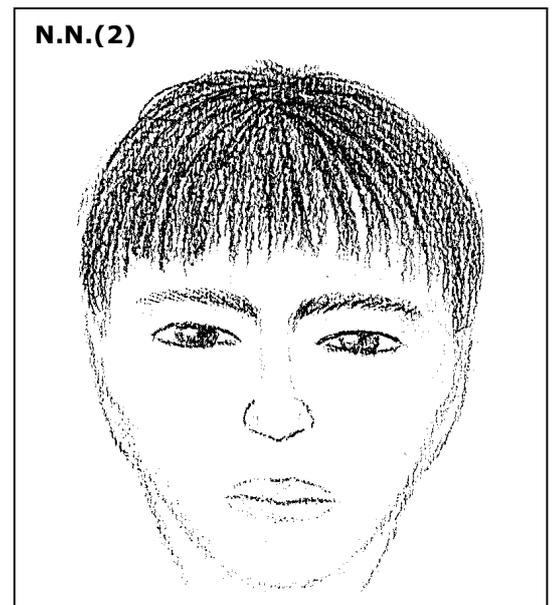
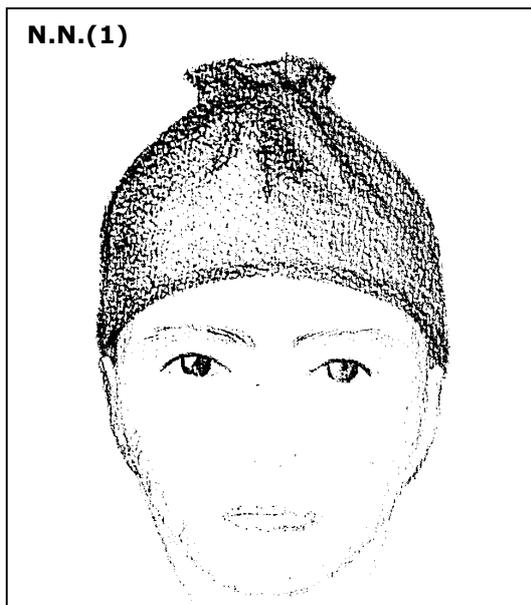
4.- N.N. FEMENINO: como de 35 años, altura 1,55 a 1,60, peso 70 kgs., cutis trigueño, cabello negro, ojos negros. Ordenarla Sr. Fiscal Adjunto Dr. Adolfo Aversa a cargo de la U.F.I. N° 17 del Departamento Judicial Quilmes. Interviene Comisaría Berazategui 1ra. Causa N° 142.436, caratulada "HURTO - CANTERO ELIZABETH". Causa N° 142.436/02.



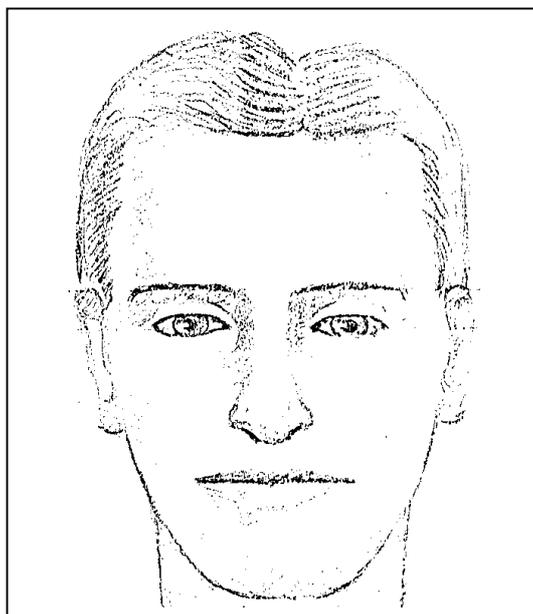
5.- N.N.: como de 22 a 23 años, altura 1,66, contextura mediana, cutis oscuro, cabello negro, ojos negros. N.N.(2): como de 19 a 20 años, altura 1,85 a 1,90, contextura delgada, cutis trigueño, cabello castaño claro, ojos marrones. Solicitarla Cría. San Nicolás 1ra. Interviene U.F.I. N° 3 a cargo del Dr. Vicente Botteri del Dpto. Jud. San Nicolás. I.P.P. N° 41.005, caratulada "CAMPOS NATALIA GABRIELA - ROBO CALIFICADO ART. 166 INC. 2 C.P.). Expediente 21.100 - 205.069/02.-



6.- N.N.: como de 17 años, altura 1,65, contextura mediana, cutis morocho, cabello oscuro, ojos negros. Solicitarla Cría. San Nicolás 2da. Interviene Sr. Agte. Fiscal a cargo de la U.F.I. N° 3 Dr. Vicente Botteri del Departamento Judicial San Nicolás. I.P.P. N° 41.926, caratulada "FOOS JUAN PABLO - ROBO CALIFICADO (ART. 166 INC. 2DO. C.P.) - SAN NICOLÁS". Expediente 21.100 - 205.070/02.



7.- N.N.: como de 17 18 años, altura 1,70, peso 65 a 70, cutis blanco, cabello rubio, ojos claros. Solicitarla Cría. Lanús 10ma. Villa Barcelo. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo del Dr. José Luis Juárez del Departamento Judicial lomas de Zamora. Caratulada "ROBO CALIFICADO". Vma. CUEVAS MIRTA MABEL. Expediente 21.100 - 204.511/02.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

BURGOS ROXANA BEATRIZ: argentina, de 18 años de edad, nacida el 6 de marzo de 1984 en la ciudad de Mar del Plata, D.N.I. 30.720.418, hija de María Cruz y Burgos José Luis; instruida, ama de casa, altura 1,65, cutis trigueño, cabello lacio, negro, pasando los hombros, nariz recta, delgada, sin señas particulares; domiciliada en calle Don Bosco N° 1771 Mar del Plata. Solicitarla Jefatura Departamental Mar del Plata. Intervienen Juzgado de Menores N° 1 y Fiscalía N° 1 a cargo del Dr. Marcos Pagella del Dpto. Jud. Mar del Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. CRUZ MARÍA LUCÍA. Volante C.O.P. N° 580/02. C/ Expediente 21.100 - 205.144/02.-



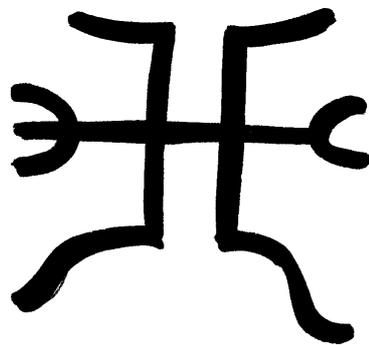


SUPLEMENTO DE SECUESTROS

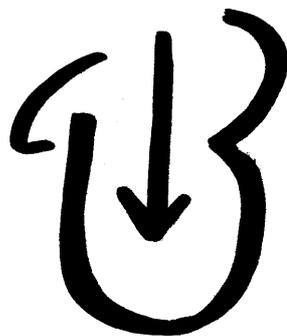
1.- CARAFFINI PABLO: "ROBO DE GANADO MAYOR". Secuestro de cuatro animales vacunos raza Hereford, los cuales poseen marca. Solicitarla Comisaría Berazategui 5ta. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Luis Antonio Armella del Ministerio Público Fiscal de Quilmes. Expediente N° 21.100 - 201.329/02.



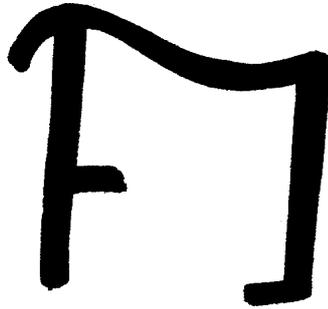
2.- CACCAVARI EDUARDO: "HURTO O EXTRAVIO GANADO MAYOR". Secuestro de dos vaquillonas de 250 kgs., raza Holando, las cuales poseen marca. Solicitarla comisaría General Villegas. Interviene Sr. Agente Fiscal Dra. María Cristina Ciccacci del Departamento Judicial Trenque Lauquen. Expediente 21.100 - 201.887/02.



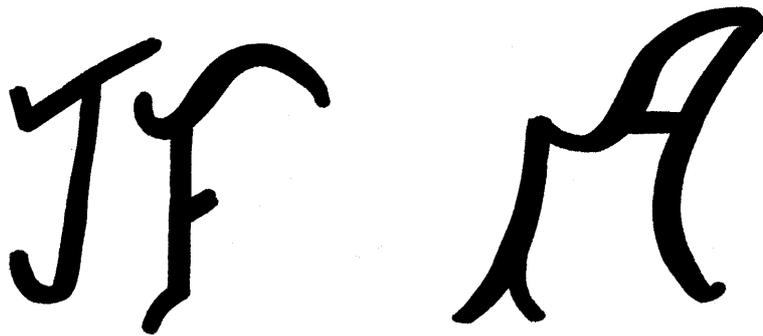
3.- NORAMBUENA SEBASTIAN: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino raza criolla, cola larga, mala cara, manos blancas, y pata derecha blanca, el cual posee marca. Solicitarla Subcomisaría Las Catonas - Moreno. Interviene U.F.I. N° 4 del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100 - 201.117/02.



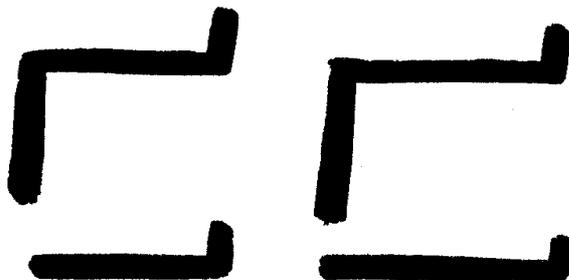
4.- ESCOBAR JUAN CARLOS: "HURTO AGRAVADO". Secuestro de un equino tordillo, gordo, de 8 años de edad, el cual posee marca en la carretilla lado izquierdo. Solicitarla comisaría Florencia Varela 6ta. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100 - 201.109/02.



5.- BILBAO RUBEN DARIO: "HURTO DE GANADO MAYOR". Secuestro de siete animales vacunos raza Aberdeen Angus, los cuales poseen marca. Solicitarla comisaría San Cayetano. Interviene Sr. Agente Fiscal en Turno del Departamento Judicial Necochea. Expediente 21.100 - 203.896/02.



6.- CADELLI CARLOS EUGENIO: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un animal vacuno raza Aberdeen Angus, el cual posee marca señalada con una mueca en la parte superior de cada oreja. Solicitarla Comisaría General Belgrano. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Roberto Miglio Salmo del Departamento Judicial Dolores. Expediente N° 21.100 - 201.132/02.



Policía de la Provincia de Buenos Aires

7.- ACUÑA MIGUEL ANGEL: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de una vaca raza Holando Argentino, de porte grande, la cual posee marca en anca derecha. Solicitarla comisaría Florencio Varela 5ta. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 3 Dr. Pablo Pérez Marcote del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100 - 203.914/02.

Rc

8.- MONACO PEDRO: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un animal vacuno, hembra, raza Holando Argentina, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría Pilar 2da. Interviene U.F.I. N° 3 del Departamento Judicial Pilar. Expediente N° 21.100 - 206.032/02.

PM

9.- PERETO PABLO DANIEL: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un toro, de cinco años de edad, raza Hereford, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría Mercedes. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Rodolfo Mires del Departamento Judicial Mercedes. Expediente 21.100 - 205.599/02.

PE